

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pssetas. |
|--|--------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 5 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses.... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses.... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Leon, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Ponferrada se instruyó causa criminal contra D. Fausto García Buelta por haber cortado y sustraído leña del monte denominado Mallo, de aprovechamiento comun de Gibrau, Toreno y San Pedro, y por haber desobedecido y faltado al Pedáneo de Toreno, Presidente de la Junta administrativa de dicho monte, y á dos individuos de la misma Corporacion:

Que sustanciada la causa, dictó sentencia el Juzgado, imponiendo á García Buelta las correspondientes penas, como autor de los delitos de sustraccion de leñas y de resistencia grave á la Autoridad y sus agentes:

Que hallándose la causa en la Audiencia, el Gobernador de Leon, á instancia del Alcalde de Toreno, requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal, fundándose en que el daño causado no llegaba á 1.000 escudos, ni constituia delito, y por consiguiente corresponde el conocimiento del hecho á la Administracion; y citaba el Gobernador la regla 4.ª, párrafo segundo del art. 73 de la ley Municipal, el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y el 121, caso 3.º, y 124 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1863:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion, alegando como razones: que los hechos ejecutados como medios de cometer delitos definidos en el Código penal caen bajo la jurisdiccion ordinaria; y que aun prescindiendo del delito de resistencia grave á la Autoridad y sus agentes, el castigo de la corta y sustraccion de leñas de que se trata correspondia á los Tribunales de justicia; y citaba la Sala la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de Montes ya mencionado:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, segun la cual, cuando la infraccion de un precepto de la ley del mismo reglamento ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 581 del Código penal, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, que castiga á los reos de hurto con arresto mayor en sus grados minimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutas ó leñas:

Considerando:

1.º Que el hecho de haber sustraído D. Fausto García Buelta leña del monte denominado Mallo puede constituir un delito, en conformidad al artículo citado del Código, y corresponde por tanto á los Tribunales conocer de él, y declarar en su dia la responsabilidad ó inculpabilidad del procesado:

2.º Que el hecho de resistir García Buelta á la Autoridad y sus agentes sobre el cual versa tambien el requerimiento del Gobernador de la provincia de Leon, reviste los caracteres de un delito, y entra por consiguiente en la esfera de accion de la jurisdiccion ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Tarragona, de los cuales resulta:

Que en 4 de Setiembre de 1872 D. Domingo Falcó propuso ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa un interdicto de recobrar la posesion de un trozo de terreno que le pertenecia en el término de Perelló, partido de Burgá, manifestando que en 5 de Agosto de 1844 le concedió el Ayuntamiento en *privativa perpétua*, mediante el pago de cierta cantidad y en determinadas condiciones, el trozo de terreno que reclamaba, y que desde la indicada fecha venia poseyendo sin interrupcion hasta el referido año de 1872, en que le despojó su convecino Pedro Martí, quien comenzó á roturar y desmontar el terreno como si fuera de su propiedad:

Que sustanciado el interdicto, y acreditado en forma la posesion y el despojo, el demandante hizo extensivo el interdicto contra el Ayuntamiento de Perelló porque, segun declaracion de tres testigos, habia autorizado á Martí para que efectuase los desmontes que constituian el despojo; y prestada la oportuna fianza, se dictó auto restitutorio, del cual apelaron el despojante y el Ayuntamiento:

Que admitida la apelacion, y personadas las partes en la Audiencia, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion á la Sala alegando que á la Administracion compete exclusivamente todo cuanto hace referencia al aprovechamiento, cuidado y conservacion de los bienes del Municipio, y por tanto al conceder el Ayuntamiento de Perelló á Pedro Martí el aprovechamiento de un trozo de terreno comun, habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones, sin que fuese obstáculo para tomar este acuerdo la concesion que se hiciera anteriormente á favor de Falcó, pues esta era revocable en el caso de que se dejasen de cumplir las condiciones bajo que se otorgó, y que los Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia; y citaba el Gobernador los artículos 67, 80 y 84 de la ley municipal, los 57 y 93 de la de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que la Sala sostuvo su jurisdiccion fundándose en que no corresponde á la Administracion el conocimiento de las cuestiones relativas á la posesion de una finca cuando el adquirente lleva poseyéndola más de año y dia; no pudiendo, una vez trascurrido este término, alterarse el estado posesorio por acuerdo administrativo; en que el Ayuntamiento en los contratos sobre bienes comunales ó de propios no tiene otro caracter que el de persona jurídica, y no puede por tanto decidir sobre su cumplimiento por ser una de las partes obligadas; y por último, en que no habiendo obrado el Ayuntamiento de Perelló dentro del círculo de sus atribuciones al adoptar su acuerdo, no pudo invocar la prohibicion de admitir interdicto contra el mismo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 73 de la ley municipal, que en su párrafo tercero determina son obligaciones del Ayuntamiento la administracion, cuidado y conservacion de los bienes de los pueblos:

Visto el art. 89 de la misma ley, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que si bien, con arreglo á lo dispuesto en el art. 73 de la ley municipal, corresponde á la Administracion la conservacion, aprovechamiento y administracion de las fincas de los pueblos, esta facultad no alcanza á alterar el estado posesorio de un particular, en el que venia por espacio de 28 años, lo cual demuestra que no se trata de una usurpacion reciente y fácil de comprobar:

2.º Que no es aplicable al art. 89 de la ley municipal el acuerdo en que el Ayuntamiento de Perelló concedió á Pedro Martí el aprovechamiento de un terreno sin haber ántes vencido en juicio al particular que lo poseia quieta y pacíficamente, porque aquella providencia no puede entenderse adoptada dentro de las atribuciones de la Municipalidad;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Huéscar, de los cuales resulta: Que el Ingeniero Jefe de Montes del distrito forestal de Granada ordenó al guarda del monte público titulado Dehesa del Horcajon y Rincon del Obispo, de los Propios de la ciudad de Huéscar, que no se cortaran leñas ni se permitiera la entrada en cierta porcion de terreno que Don Alberto Dueñas suponía pertenecerle como ensanche del cortijo de su propiedad denominado el Doctor, que el referido Ingeniero decía estar comprendido dentro de los linderos que en el catálogo se señalan en aquel monte, ó que por lo ménos lindan con el mismo terreno:

Que de esta determinación dió el Ingeniero conocimiento verbalmente al labrador del referido cortijo el Doctor para que se hiciera el aprovechamiento de dicho terreno conforme al reglamento de montes, y en su consecuencia D. Alberto Dueñas Sanchez Morales acudió al Juzgado de primera instancia de Huéscar con un interdicto de recobrar la posesion del indicado trozo de terreno montuoso; y seguido el interdicto por todos sus trámites sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado al demandante:

Que en ausencia del Ingeniero Jefe, el que desempeñaba su cargo interinamente acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, y se instruyó el oportuno expediente á fin de dictar la resolución que procediera:

Que estimada la pretension, el Gobernador despachó su requerimiento fundándose en que el expresado Ingeniero Jefe tiene el carácter de funcionario de la Administracion, y en este concepto obró como estimó justo, debiendo considerarse administrativo el acto ejecutado; que estando comprendido el terreno de que se trata dentro de los límites que en el catálogo se asignan á los montes del comun de vecinos de Huéscar, aquel funcionario ha debido tenerlo como parte de aquellos montes, pudiendo D. Alberto Dueñas, si estima que es de su propiedad, reclamar contra su inclusion en el catálogo, pedir la reforma de este; en que lindando el terreno de que se trata con montes públicos no deslindados, aunque aquel fuese de propiedad del actor en el interdicto, habria de sujetarse para su aprovechamiento á lo dispuesto en el reglamento de montes; en que el acuerdo del Ingeniero recayó sobre asunto de la competencia de la Administracion, y que sólo cuando las providencias administrativas están dictadas fuera de las atribuciones de las Autoridades de aquel orden procede el interdicto; y citaba el Gobernador los artículos 4.º, 17, 41 y 42 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciando el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y elevadas todas las actuaciones á la Superioridad, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 28 de Julio de 1877:

Que subsanadas las omisiones cometidas, el Juez volvió nuevamente á dictar auto sosteniendo su competencia, alegando que D. Alberto Dueñas estaba en posesion de los terrenos de que fué despojado por el Ingeniero con abuso de poder: que á los Tribunales ordinarios corresponde amparar en la posesion de los bienes á los particulares que son despojados en virtud de providencias administrativas que no pueden estimarse legítimas; y por último, que se trata de un asunto completamente terminado por sentencia firme, contra la que no cabe recurso alguno:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, segun el cual corresponde á la Administracion el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operacion segun las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

Visto el art. 41 del mismo reglamento, que dispone que los dueños particulares de montes que colinden con los públicos no podrán desde que estos se hayan declarado en estado de deslinde hacer ninguna clase de cortas en toda la extension ó faja de terrenos que en cada año se señale por el Ingeniero, y añade que cualquiera reclamacion contra este señalamiento se resolverá por el Gobernador con audiencia del Consejo provincial, quedando á las partes el recurso de alzada para ante el Ministerio:

Visto el art. 4.º de los adicionales de la ley de 24 de Mayo de 1863, que determina que el Ministro de Fomento

publicará un catálogo de los montes exceptuados de la venta con arreglo á los artículos de la misma ley:

Considerando:

1.º Que en el hecho de tratarse de un monte público declarado en estado de deslinde, como lo es la dehesa del Horcajon y Rincon del Obispo, de los Propios de la ciudad de Huéscar, ya sea que el terreno que D. Alberto Dueñas creyera pertenecerle en propiedad lindara con el monte público, ó ya estuviera comprendido dentro de los linderos que á este se señalan en el catálogo, es indudable que en virtud de las facultades que conceden al Ingeniero Jefe las prescripciones reglamentarias pudo y debió impedir el aprovechamiento que venia haciéndose del terreno referido, sin sujecion á lo que establece el reglamento de 17 de Mayo de 1863:

2.º Que en cualquiera de los dos casos ántes indicados, bien sea que el terreno de que se trata lindase con el expresado monte público, ó bien que aquel estuviera comprendido dentro de los límites que se asignan á este en el catálogo, siempre resulta demostrado que se trata de providencias dictadas por funcionarios de la Administracion dentro de sus atribuciones, y que las disposiciones del Ingeniero van encaminadas á la ejecucion de dichas providencias, contra las cuales no son admisibles los interdictos:

3.º Que es jurisprudencia constantemente aplicada que los autos restitutorios no tienen el carácter de sentencias definitivas para el efecto de impedir la provocacion de la competencia, y por lo tanto el Gobernador pudo suscitara en el presente caso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo del Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por esa Junta en 2 del actual solicitando la modificacion de la Real orden de 27 de Julio de 1876, relativa á la forma de garantizar las proposiciones que se presentasen á las subastas mensuales para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior determinada en la ley de 21 del indicado mes y año, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que en las mencionadas subastas de renta perpétua que se verifiquen en adelante se exija á los proponentes que, en vez del 1 por 100 del importe efectivo de sus proposiciones, tipo que hoy viene rigiendo, depositen en garantia de estas el mismo 1 por 100 en metálico del valor nominal que representen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud del recurso de alzada interpuesto por D. José Rover contra el acuerdo de esa Diputacion provincial, que declara nulo el escrutinio que tuvo lugar con motivo del nombramiento de Farmacéutico del Hospital, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales ordenes de 23 de Mayo último y 6 del actual, la Seccion ha examinado los recursos interpuestos por D. José Rover contra dos acuerdos de la Diputacion provincial de las Baleares, relativos al nombramiento de Farmacéutico del Hospital provincial.

De certificaciones expedidas por el Secretario de dicha Corporacion resulta:

Que habiéndose dado cuenta en la sesion de 8 de Noviembre del pasado año de 1877 del resultado de los ejercicios de oposicion verificados para proveer aquella plaza, así como de la terna formada por el Tribunal de censura, se procedió á la votacion secreta del que habia de ser elegido para el cargo. Que terminada la votacion, el Gobernador Presidente extrajo de la urna 12 papeletas, y leyó en alta voz siete veces el nombre de D. José Rover y cinco el

de D. José Homs. Que habiendo manifestado uno de los Diputados que seguramente se habia padecido alguna equivocacion, el Presidente tomó de nuevo las 12 papeletas extraídas, y pronunció como la vez primera siete veces el nombre de Rover y cinco el de Homs, en vista de lo cual quedó elegido el primero, á quien se expidió el título correspondiente, y se dió posesion de la plaza en 20 de aquel mes.

Consta asimismo por otra certificacion que en sesion celebrada por la Diputacion en 13 de Diciembre siguiente, despues de leida y aprobada el acta de la anterior (8 de Noviembre), uno de los Diputados observó que nadie más que el Presidente se habia enterado de las papeletas para la eleccion de Farmacéutico, y por consiguiente que *nadie podia dar fé de si real ó efectivamente habia leido lo que en ellas se expresaba*. A peticion del mismo Diputado se dió lectura del art. 53 del reglamento interior de la Corporacion, que determina el modo de hacerse los escrutinios, despues de lo cual propuso que se dejase sin efecto el nombramiento; y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion dicha proposicion, que fué aprobada por seis votos contra dos; absteniéndose de votar otros dos individuos, que fundaron su abstencion en no haber asistido á la sesion anterior.

Notificado este acuerdo á D. José Rover en 15 del referido mes de Diciembre, entabló el dia 20 recurso de alzada por conducto del Gobernador de la provincia para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., sosteniendo la validez de la eleccion que considera ajustada al reglamento de orden interior de la Diputacion, é irrevocable en consecuencia su primer acuerdo.

Prévio informe de la Comision provincial, se elevó el expediente á ese Ministerio con fecha 9 de Febrero, remitiéndose despues en 14 de Mayo el nuevo recurso interpuesto por el mismo Rover contra el acuerdo adoptado por la Diputacion en 13 de Abril de este año, mediante el cual, y teniendo en cuenta que habia trascurrido el plazo de 40 dias que señala el art. 53 de la ley provincial para resolver los acuerdos apelados, acordó proceder á nuevo nombramiento de Farmacéutico, votando siete individuos á favor de D. José Homs y dos á D. Bernardo Martorell, resultando dos papeletas en blanco.

La Seccion, al tener la honra de informar á V. E. en virtud de las ordenes anotadas al principio, examinará ante todo las formalidades extrínsecas de los acuerdos reformados para deducir la validez ó nulidad de los actos de la Diputacion.

La ley provincial de 2 de Octubre de 1877, al dictar reglas sobre el modo de funcionar las Diputaciones, establece que para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados (artículo 39).

Esa mayoría absoluta la componen 11 individuos en la Diputacion provincial de las Baleares, puesto que la totalidad de los Diputados son 20 con arreglo á la division de distritos aprobada por Real decreto de 10 de Febrero de 1877.

Pues bien: segun las actas correspondientes á la sesion de 8 de Noviembre, asistieron 12 Diputados; á la del 13 de Diciembre 10; á la del 13 de Abril 11; pero como en las dos últimas sesiones se abstuvieron de votar dos individuos en cada una, lo cual está prohibido por el art. 99 de la ley municipal á que se refiere el 41 de la provincial, resulta de toda evidencia que no hubo acuerdo válido más que en la primera sesion, ó sea en la de 8 de Noviembre, á la que asistieron y votaron, segun se ha dicho, 12 Diputados.

Aun en la hipótesis de que hubiese alguna vacante en la Corporacion cuando se celebraron las dos últimas sesiones, acerca de lo cual no hay datos en el expediente, todavía adolecian los acuerdos en ellas adoptados del vicio de no haber votado todos los Diputados presentes al acto, requisito de que no se podia prescindir, dados los términos del citado art. 99 de la ley municipal, que de un modo absoluto declara que los concurrentes á las sesiones *son responsables* por los acuerdos que autoricen con su voto, *sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo*.

Son, pues, circunstancias tan esenciales para la validez de las sesiones y acuerdos de las Corporaciones populares el número de individuos y la emision de votos, que cualquier falta en ese sentido constituye infraccion de ley y anula el acto.

Esto sentado, es indudable que la única sesion que revistió caracteres válidos fué la de 8 de Noviembre, en que recayó el nombramiento de Farmacéutico en favor de D. José Rover.

Dicese, sin embargo, que el escrutinio no se sujetó al procedimiento señalado en el art. 53 del reglamento particular de la Corporacion; y al asentarlo así, parece que se intenta negar á la Autoridad que presidió el acto la facultad de leer y computar los votos.

Para persuadirse de lo contrario basta considerar que,

segun aquel artículo, «el Presidente y Secretario son los exeuratadores en las votaciones secretas;» y como la palabra *exeuratador* en su sentido recto y filológico se aplica al que en elecciones y otros actos semejantes cuenta y computa los votos, no es dado desconocer el perfecto derecho con que el Gobernador Presidente leyó las papeletas y contó los votos, levantando acta de ellos el único Secretario asistente, compartiéndose de este modo la operacion.

Esa es la forma acostumbrada por aquella Corporacion, segun expresan dos Diputados en la sesion de 13 de Diciembre, sin que nadie contradijese tal aserto; y como por otra parte no se hizo protesta alguna en la sesion de 8 de Noviembre, y la duda que ocurrió á uno de los Vocales sobre la exactitud de los nombres proclamados fué satisfecha en el acto, repitiéndose la lectura de los mismos nombres, no cabe presumir error ni malicia en el resultado del escrutinio.

Grave es por demás significar que los siete Diputados que se designan en el informe de la Comision provincial de 6 de Febrero dieron sus votos á D. José Homs en la eleccion que se verificó primeramente. Esa afirmacion, que no tiene más justificante que el dicho de aquellos Diputados, carece de fuerza tratándose de una votacion secreta, en que no caben otras pruebas que los resultados del acta, único medio de evitar confabulaciones y sugerencias que el orden moral rechaza.

Implica además esa afirmacion una imputacion gravísima para una persona constituida en Autoridad en aquella provincia, y que hoy la ejerce en otra; por lo cual, y en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 86, 87 y 94 de la ley provincial, procede que se pasen á la Audiencia del territorio, para los efectos á que haya lugar, certificaciones de las actas de las sesiones de 8 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1877, y del informe de la Comision provincial de 6 de Febrero del corriente año, así como copia autorizada de este dictámen.

Por lo expuesto, y teniendo en consideracion que las Corporaciones administrativas carecen de competencia para anular los acuerdos adoptados legalmente por las mismas, y que en las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo está el interpretar el valor y alcance del art. 53 de la ley provincial en el sentido que lo hizo la orden de 29 de Mayo de 1874, la Seccion opina:

1.º Que deben declararse nulas las sesiones celebradas por la Diputacion provincial de las Baleares en 13 de Diciembre de 1877 y 13 de Abril del presente año en lo que al particular del expediente se refiere.

2.º Que procede dar exacto cumplimiento al acuerdo tomado en la sesion de 8 de Noviembre de 1877, referente al nombramiento de Farmacéutico del hospital provincial.

Y 3.º Que se pasen á la Audiencia del territorio los documentos de que se hace mérito en el fondo del dictámen para los efectos que correspondan en justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de la cuenta de ingresos y pagos de la Tesorería Central, correspondiente al mes de Junio de 1869, rendida por el Jefe de la misma D. Inocente Ortiz y Casado:

Visto el reparo núm. 38 de los formulados en el exámen de la expresada cuenta, por el que se reclamaba la carta de pago del ingreso de 200 escudos correspondientes á igual suma, representada por la letra núm. 4.627, expedida en 1.º de dicho mes de Junio por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, sobre los productos de esta última renta de la provincia de Cuenca, á la orden del Sr. Tesorero Central, endosada á la del Sr. Gobernador civil de dicha provincia, y por este al Tesorero de la misma D. José de Iturria:

Visto el resultado ineficaz de las repetidas gestiones practicadas por este Tribunal, y de las que han venido siguiéndose entre la Tesorería Central y la Administracion de Hacienda pública de la citada provincia para la obtencion de la carta de pago correspondiente:

Visto que la mencionada letra fué hecha efectiva por el expresado Iturria, que suscribió en la misma el *Recibi* sin que apareciera que se hiciera cargo de su importe en las cuentas respectivas:

Visto la providencia de la Sala primera, en virtud de la cual se declaró presunto responsable de la suma de los 200 escudos al Tesorero de la indicada provincia D. José de Iturria:

Visto el pliego de descubierto formado en virtud de lo acordado por la providencia antedicha:

Vistos los artículos 39 y 40 de la ley de este Tribunal de 25 de Agosto de 1851:

Visto el dictámen fiscal:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Ignacio Suarez Inclán:

Considerando que el referido D. José de Iturria hizo efectiva la expresada letra, sin que precediera la intervencion de la Contaduría ni resulte que su importe haya tenido ingreso en las arcas del Tesoro:

Considerando que ignorándose el paradero de dicho empleado, se hicieron los llamamientos respectivos por medio del *Boletín oficial* de aquella provincia en los dias 22, 26 y 31 de Enero de 1877, y en la GACETA de esta Corte del 25 del mismo mes y año:

Considerando que, á pesar de los antedichos llamamientos representativos de las dos audiencias que establece la ley y el reglamento orgánicos de este Tribunal, no ha comparecido el referido D. José de Iturria ni persona autorizada por él á recoger los pliegos de descubierto, ni ha presentado tampoco documento alguno de justificacion en descargo de la responsabilidad que le afectara y le fuera imputable, ni aducido alegacion alguna al derecho de defensa que pudiera asistirle, ni aun despues de haberse declarado la rebeldia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la suma de 200 escudos, ó sean 500 pesetas, que resulta contra D. José de Iturria, Tesorero que fué de la provincia de Cuenca en el mes de Junio de 1869, condenándole al reintegro de la expresada suma y al pago del 6 por 100 anual sobre la misma desde la fecha en que la mencionada cantidad fué distraida de su legítima aplicacion, con arreglo á lo determinado en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos que previene el artículo 92 del reglamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1871.

Publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 11 de Julio de 1878.—Juan Pedro Martinez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martinez, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 13 de Julio de 1878.—Juan de Ayala.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio último, mandando segregar el pueblo de Ovejo del Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna, y agregarle al de Córdoba, esta Direccion general ha dictado, entre otras disposiciones, las siguientes:

El Registrador de la propiedad de Fuente-Ovejuna entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al pueblo de Ovejo, despues de cerrados los primeros en la forma que se dirá, y previa la formacion de un inventario que exprese:

El número y clase de los libros que se entreguen.

Copia literal de la diligencia de cierre.

El número y clase de los demás documentos y antecedentes que se entreguen.

La fecha de la entrega.

El cierre de los libros correspondientes al pueblo de Ovejo se verificará el dia 31 de Agosto actual; y si no pudiere terminarse, se habilitarán las horas necesarias del mismo dia y de los siguientes, aunque sean feriados.

Desde el dia señalado para practicar dicha diligencia no se hará en los libros de dicho pueblo ninguna operacion, ni se admitirá ningun documento que se presente á inscripcion referente al mismo pueblo, y en su lugar se presentarán en el Registro de Córdoba.

Los documentos que presentados anteriormente se hallaren pendientes de despacho en dicho dia, serán entregados al Registrador de Córdoba para que proceda conforme á la ley hipotecaria y su reglamento.

A ellos acompañará el de Fuente-Ovejuna copia literal y certificada de todos los asientos del diario, relativos á documentos presentados en los 30 dias útiles anteriores al de la diligencia de cierre, que tengan por objeto fincas situadas en el referido término municipal.

Inmediatamente que el Registrador de Córdoba tenga en su poder los libros, documentos y antecedentes del pueblo de Ovejo lo pondrá en conocimiento de esta Direccion general, manifestando además el tiempo que necesitase para adicionar los índices. Si por no tener terminados los índices, ó por no haber recibido los libros, no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 16 del reglamento, procederá con arreglo al art. 42, núm. 8.º, de la ley hipotecaria.

Los recursos gubernativos contra la demogacion de inscripcion, hecha por dicho Registrador de Fuente-Ovejuna en documentos relativos al pueblo de Ovejo, se presentarán al Juez de primera instancia de Córdoba, y al mismo se remitirán los que se hallen pendientes en la actualidad.

La prohibicion impuesta al Registrador de Fuente-Ovejuna de admitir documentos á inscripcion despues del dia señalado para el cierre de los libros, se entiende sin perjuicio de las facultades que pueden corresponderle como Liquidador-recaudador del impuesto de transmision de bienes y derechos reales, los cuales continuará ejerciendo con sujecion á las leyes, decretos, órdenes vigentes y las instrucciones que reciba de las Autoridades de Hacienda.

Lo que se anuncia en la GACETA para que llegue á conocimiento de los interesados en la inscripcion de documentos relativos á fincas situadas en el término municipal de Ovejo, los cuales sólo podrán presentarse en el Registro de Fuente-Ovejuna, hasta el dia 31 del corriente mes; debiendo serlo desde 1.º de Setiembre siguiente en el Registro de Córdoba, á cuya circunscripcion territorial quedará definitivamente agregado el referido pueblo.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

«Barquilla del ponton h. preso anoche un bote con 344 kilos tabaco, sin reos, en aguas de esta bahía.»

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por las Administraciones económicas de las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE SETIEMBRE DE 1876.

| NÚMERO de bonos. | NUMERACION DE LOS MISMOS. | NÚMERO de bonos. | NUMERACION DE LOS MISMOS. |
|------------------|---------------------------|------------------|---------------------------|
| | ÁVILA. | | MADRID. |
| 1 | 77.377 | 8 | 891.991 á 891.998 |
| 1 | 332.762 | 1 | 892.000 |
| 1 | 689.159 | 1 | 892.002 |
| | BADAJOS. | 7 | 892.004 á 892.010 |
| 2 | 821.261 y 821.262 | | OVIEDO. |
| 4 | 821.335 á 821.338 | 1 | 47.825 |
| | BARCELONA. | | NAVARRA. |
| 1 | 856.790 | 2 | 146.589 y 146.590 |
| | BÚRGOS. | 1 | 304.251 |
| | | 3 | 304.255 á 304.257 |
| 4 | 370.112 á 370.115 | 1 | 1.047.620 |
| 1 | 319.739 | | SEVILLA. |
| | CÓRDOBA. | 2 | 528.814 y 528.815 |
| 9 | 868.427 á 868.435 | | TARRAGONA. |
| 4 | 1.165.922 á 1.165.925 | 2 | 990.401 y 990.402 |
| 4 | 1.211.603 y 1.211.604 | 1 | 1.206.800 |
| 1 | 1.219.267 | 1 | 1.206.973 |
| | CORUÑA. | 1 | 1.206.989 |
| 2 | 54.040 á 54.041 | | TOLEDO. |
| 6 | 175.303 á 175.308 | 1 | 990.386 |
| 1 | 200.712 | | VALENCIA. |
| 1 | 330.375 | 2 | 142.004 y 142.005 |
| 2 | 504.493 y 504.494 | 2 | 207.455 á 207.456 |
| 1 | 892.070 | 1 | 234.286 |
| 5 | 892.086 á 892.090 | 1 | 720.621 |
| 1 | 892.101 | 1 | 891.908 |
| 6 | 990.375 | 2 | 1.172.802 á 1.172.803 |
| 1 | 1.034.700 | 1 | 1.172.811 |
| 1 | 1.146.472 | | GRANADA. |
| 2 | 1.203.322 y 1.203.323 | | BALEARES. |
| | | 1 | 802.851 |
| | | 1 | 860.308 |
| 1 | 224.735 | 2 | 1.140.697 y 1.140.698 |
| | LEON. | | CANARIAS. |
| 1 | 891.868 | 4 | 203.354 á 203.357 |
| 1 | 1.046.633 | 1 | 203.358 |
| | LOGROÑO. | 1 | 203.382 |
| 1 | 408.629 | | |
| 2 | 408.632 y 408.633 | 120 | |
| 1 | 725.743 | | |

MES DE OCTUBRE DE 1876.

| | | | |
|----|-----------------------|---|-----------------------|
| | ALMERÍA. | 3 | 937.536 á 937.538 |
| 1 | 64.614 | 2 | 1.034.698 y 1.034.699 |
| | ÁVILA. | 1 | 1.245.745 |
| 1 | 885.460 | | GERONA. |
| 1 | 891.003 | 1 | 1.021.354 |
| | BADAJOS. | | GRANADA. |
| 1 | 421.343 | 1 | 268.735 |
| | BÚRGOS. | 1 | 1.191.455 |
| 4 | 1.225.566 á 1.225.569 | | GUIPÚZCOA. |
| | CASTELLON | 3 | 313.508 á 313.510 |
| 1 | 510.489 | 1 | 313.521 |
| | CIUDAD-REAL. | 1 | 314.408 |
| 1 | 1.196.158 | 1 | 365.581 |
| | CÓRDOBA. | 1 | 365.583 |
| 1 | 120.892 | 4 | 365.585 á 365.588 |
| 2 | 426.421 y 426.422 | 6 | 365.590 á 365.595 |
| 3 | 1.147.714 á 1.147.716 | 4 | 365.597 á 365.600 |
| 14 | 1.248.133 á 1.248.146 | 3 | 382.397 á 382.399 |
| 2 | 1.207.790 y 1.207.791 | | HUELVA. |
| 1 | 1.207.679 | 1 | 345.539 |
| | CORUÑA. | | LEON. |
| 1 | 98.529 | 1 | 258.639 |
| 1 | 98.537 | | LOGROÑO. |
| 1 | 208.334 | 1 | 21.593 |
| 4 | 371.697 á 371.700 | 3 | 394.682 á 394.684 |
| 5 | 489.822 á 489.826 | 2 | 403.211 á 403.212 |
| 6 | 563.291 á 563.296 | 1 | 408.628 |
| 8 | 730.857 á 730.864 | 1 | 891.175 |
| 2 | 808.742 y 808.743 | | MADRID. |
| 2 | 884.486 á 884.487 | 2 | 288.970 y 288.971 |
| 2 | 892.081 á 892.082 | 8 | 1.026.971 á 1.026.978 |
| 2 | 892.102 á 892.103 | 2 | 1.191.295 y 1.191.296 |
| | | 8 | 1.237.868 á 1.237.875 |
| | | 1 | 1.249.148 |

| NÚMERO de bonos. | NUMERACION DE LOS MISMOS. | NÚMERO de bonos. | NUMERACION DE LOS MISMOS. |
|------------------|---------------------------|------------------|---------------------------|
| | MÁLAGA. | 3 | 726.467 á 726.469 |
| 1 | 244.000 | 1 | 1.245.183 |
| 4 | 296.801 á 296.804 | | SEVILLA. |
| | MURCIA. | 1 | 41.988 |
| | | 1 | 64.523 |
| 2 | 513.103 y 513.103 | 1 | 345.534 |
| | NAVARRA. | 2 | 529.431 y 529.432 |
| | | | TOLEDO. |
| 2 | 1.047.618 y 1.047.619 | 12 | 43.483 á 43.494 |
| | OVIEDO. | | VALENCIA. |
| 4 | 9.258 á 9.261 | 1 | 503.169 |
| 1 | 47.826 | 5 | 837.749 á 837.753 |
| 2 | 453.640 y 453.641 | 1 | 837.761 |
| 3 | 936.068 á 936.070 | | BALEARES. |
| 4 | 936.084 936.087 | | |
| 1 | 936.134 | | |
| 1 | 1.014.871 | 6 | 82.861 á 82.866 |
| 2 | 1.246.273 y 1.246.274 | 2 | 489.987 y 489.988 |
| | SEGOVIA. | 1 | 501.768 |
| 6 | 31.866 á 31.874 | 201 | |

MES DE NOVIEMBRE DE 1876.

| NÚMERO de bonos. | NUMERACION DE LOS MISMOS. | NÚMERO de bonos. | NUMERACION DE LOS MISMOS. |
|------------------|---------------------------|------------------|---------------------------|
| | ÁLAVA. | | GUIPÚZCOA. |
| 6 | 1.210.683 á 1.210.688 | 1 | 232.324 |
| | ALICANTE. | 1 | 271.274 |
| 1 | 1.031.856 | | HUELVA. |
| | ALMERÍA. | 1 | 202.739 |
| | | 1 | 371.791 |
| 3 | 1.240.619 á 1.240.623 | 1 | 374.789 |
| 5 | 1.240.639 á 1.240.643 | | LEON. |
| | ÁVILA. | 1 | 202.750 |
| 2 | 856.733 y 856.734 | | MADRID. |
| | BADAJOS. | 2 | 842.599 y 842.600 |
| 1 | 364.809 | 2 | 1.220.197 á 1.220.198 |
| | BARCELONA. | | NAVARRA. |
| 1 | 46.779 | 3 | 41.289 á 41.291 |
| 3 | 46.781 á 46.783 | 1 | 268.414 |
| 2 | 25 2.398 y 252.399 | | ORENSE. |
| 4 | 313 2.292 á 313.295 | | |
| 1 | 1.201.048 | 1 | 884.833 |
| | CÁDIZ. | | OVIEDO. |
| 4 | 453.65 3 | 1 | 453.638 |
| | CASILLON. | 1 | 479.700 |
| | | 2 | 936.063 y 936.064 |
| | | 1 | 1.175.498 |
| 3 | 1.193.814 á 1.193.816 | 2 | 1.236.231 á 1.236.232 |
| | CIUDAD-REAL. | | SEGOVIA. |
| 1 | 1.141.570 | 3 | 406.218 á 406.220 |
| | CÓRDOBA. | 1 | 172.477 |
| | | 1 | 1.038.598 |
| 1 | 1.191.462 | 2 | 1.213.243 á 1.213.246 |
| | CORUÑA. | | SEVILLA. |
| 1 | 40.193 | 1 | 134.169 |
| 1 | 19.924 | 3 | 799.828 á 799.830 |
| 1 | 95.696 | 3 | 1.171.966 á 1.171.968 |
| 1 | 103.879 | | TARRAGONA. |
| 6 | 189.639 á 189.644 | | |
| 1 | 331.037 | | |
| 2 | 371.733 y 371.734 | 1 | 416.765 |
| 1 | 410.371 | | TERUEL. |
| 1 | 448.627 | | |
| 1 | 453.790 | 1 | 314.277 |
| 2 | 513.085 á 513.086 | | TOLEDO. |
| 1 | 513.087 | | |
| 1 | 723.322 | | |
| 2 | 723.326 á 723.327 | 1 | 221.817 |
| 3 | 892.083 á 892.085 | | VALENCIA. |
| 6 | 892.104 á 892.109 | | |
| 2 | 1.225.527 y 1.225.528 | | |
| 1 | 1.225.530 | 2 | 2 2.379 y 22.380 |
| 1 | 1.225.535 | 2 | 224.068 á 224.069 |
| 1 | 1.245.746 | 2 | 238.975 á 238.976 |
| 1 | 1.245.749 | 2 | 345.699 á 345.700 |
| 1 | 1.245.751 | 1 | 383.732 á 383.735 |
| 1 | 1.245.753 | 4 | 477.398 y 477.399 |
| 1 | 1.245.756 | 2 | |
| | GERONA. | | BALEARES. |
| 1 | 463 | 2 | 82.859 á 82.860 |
| 1 | 108.504 | 1 | 82.891 |
| 1 | 990.004 | 1 | 531.644 |
| | GRANADA. | 137 | |
| 1 | 374.876 | | |

suelo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de pensiones civiles de 2 de Agosto de 1873 le fueron reconocidos como cesante 16 años, 2 meses y 17 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 3 años, 8 meses y 9 días; Jefe del Negociado de Impuestos de la Administración económica de Guadalajara 3 meses y un día, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma 4 años, 11 meses y 7 días.

D. Ramon de Ozores y Varela, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 2 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 6 de Agosto de 1870 le fueron reconocidos 17 años, 5 meses y 13 días; Auxiliar de la Administración de Rentas Estancadas de la provincia de Madrid 4 meses; en el mismo destino en Santander y en la Coruña 8 meses y 15 días; Cónsul de tercera clase en Liorna 2 años y 20 días, y con el mismo empleo en Jerusalem 7 meses y 20 días.

D. Fernando García de Colombres, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 18 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 6 meses y 3 días; Fiel de los derechos de puertas de Santander 7 meses y 9 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de la provincia de Pontevedra un año, 4 meses y 10 días; en igual destino en la Coruña 6 años y 9 meses; Oficial de la Sección del Subsidio industrial y Oficial de la Administración de Hacienda pública de la Coruña 2 años, 9 meses y 20 días.

D. Pascual Marin y Lluerna, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 10 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la Aduana de Bielsa un año y 6 meses; Oficial octavo de la Contaduría de Valencia 11 meses y 22 días; Oficial cuarto de la Contaduría de Tarragona 10 meses y 15 días; Oficial tercero de igual dependencia, en Castellón, 2 años y 29 días; Oficial cuarto Archivero de la Contaduría de Alicante un año y 17 días; Oficial primero de la Aduana de Cartagena 3 años, un mes y 15 días; Auxiliar de Estancadas en la Administración de Hacienda pública de Valencia 2 meses y 20 días; Administrador, Guarda-almacen de las Salinas de Peralta 6 meses y 18 días; Oficial cuarto de Hacienda pública con destino á la Caja general de Depósitos y á la Dirección general de Estancadas y Loterías un año, 3 meses y 24 días; Oficial de la clase de terceros en la Dirección general de Contabilidad 2 años, 10 meses y 20 días; Jefe de intervención de la Administración económica de Guipúzcoa un año y 10 meses; en igual destino en Soria 2 meses y 16 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Contabilidad un mes y 11 días; Oficial de primera clase en comisión en el mismo centro directivo y en la Intervención general 8 meses y 19 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la referida Intervención general 2 años, 10 meses y 12 días; y Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección de Contribuciones 6 meses y 19 días.

Don Antonio García Gil, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por carecer de base de carrera anterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 28 años, 4 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente meritorio de la Sección de atrasos del Tribunal mayor de Cuentas un año, 6 meses y 23 días; Meritorio quinto, Escribiente de la clase de terceros, segundos y primeros, y Oficial auxiliar de dicho Tribunal 26 años, 9 meses y 13 días.

Don Lucas Lopez Ruedas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 10 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Interventor y Administrador de Correos de Almagro 4 años, 10 meses y 5 días; Administrador de Correos de Murcia un año, 10 meses y 8 días, y Comisario Inspector especial de ferro-carriles 14 años, 2 meses y 7 días.

Don Blas Gonzalez Amparo, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 5 meses y 17 días de servicio. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 9 meses y 8 días; Ayudante primero de la clase de quintos, con destino á la Administración Central de Correos, 6 días; en igual destino en la Administración de Correos de Toledo y Oficial cuarto de la misma Administración 7 años, 11 meses y 29 días; Oficial segundo de la Administración de Correos de Albacete 3 meses y 3 días; Administrador de la Estafeta de Adra 4 meses y 17 días; Administrador de la Aduana de Tossa un año, un mes y 5 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Aduana de Dancharinea, 2 meses y 8 días; Administrador de la citada Aduana de Tossa 4 años, 9 meses y 11 días; Oficial de quinta clase con destino á la Administración principal de Correos de Valladolid, 4 meses y 17 días, y Oficial segundo de igual dependencia en Palencia un año, 7 meses y 3 días.

D. Rafael Salaya y Güemes, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 3 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, no se le abonaron estos servicios por no estar debidamente justificados; Administrador de Correos de la Estafeta de Navarrete 3 meses y 11 días; Ayudante de la Administración de Correos de Bilbao un año, 7 meses y 19 días; en igual destino en Vitoria 10 años, 7 meses y 5 días; Administrador de la Estafeta de Laredo un año, 10 meses y 12 días; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Albacete un año, un mes y 23 días; Oficial primero de igual dependencia en Logroño 2 años, 5 meses y 25 días; Administrador en comisión de la Estafeta de San Feliú de Guixols 2 años, 11 meses y 26 días, y Administrador de la ambulante de Bilbao á Cas-tejón 2 años, 3 meses y 7 días.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Ana María Navarro, huérfana de D. Antonio, cabo que fué del resguardo de mar de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Rosa y Doña María Luisa Castro y Castro, huérfanas de D. Cristóbal, Juez que fué de primera instancia de entrada. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Carlota del Campo, huérfana de D. Pedro, Oficial que fué del Archivo del Ministerio de Hacienda. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.333 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Antonia, Doña María del Rosario, Doña Victorina, Doña Luisa, D. Manuel y Doña Ramona Herrera y Vega, huérfanos de D. José, Depositario-Pagador que fué de la Fá-

brica de Tabacos de Santander. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Just y Aienza, huérfana de D. Vicente, Alcalde mayor que fué de Viar. Se le rehabilita en el goce de la pensión particular de Jueces de 350 pesetas anuales.

Doña Lucía Gallego y Sierra, huérfana de D. Trifon, Contador que fué del Crédito público de la provincia de Santander. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Isidora Lopez Aycardo, huérfana de D. Salvador, Oficial que fué de la Contaduría de la provincia de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con sus hermanos Doña Ana y D. Victoriano.

Doña Antonia Sota Irion, viuda de D. José Juster y Sola, Teniente de Carabineros. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Salud Bermejo, viuda de D. Manuel de Robles, Juez de primera instancia de entrada y Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa Almagro, huérfana de D. Mariano, Oficial que fué del Gobierno civil de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta hermana Doña Gregoria.

Doña Isidra Antonia Madrazo y Dulon, viuda de D. Roque Alonso de Fraga, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de Gracia Dominguez Carranque, viuda de Don Francisco Javier Diaz Reyes, Juez que fué de primera instancia del partido de Orgiva. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia y Doña María de los Angeles Arce y Lopez, huérfanas de D. Manuel, Fiel que fué de los derechos de puertas de Cartagena. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Clotilde Sanchez y Rodriguez, huérfana de D. Ramon Sanchez, Interventor que fué de los derechos de puertas de Barcelona. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Cruz Alvarez Navarro, huérfana de D. Vicente, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ciriana en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Mariana y Doña Dorotea Garcia Gomez, huérfanas de Don Antonio, Contador que fué de la clase de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Isidora en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Belluga, de estado viuda y huérfana de D. Miguel, Tesorero que fué de Rentas de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Alejandra Elices Roman, viuda de D. Calixto de la Rosa y Elvira, Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Petra y Doña Telesfora Torres y Colobrains, huérfanas de D. Antonio, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Teruel. Se les declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro, por 40 años, de 350 pesetas anuales.

Don Sisenando Andrés y Villalba, huérfano de D. Pio, Cónsul que fué en Jerusalem. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas que percibirá hasta el día 3 de Setiembre de 1880, fecha en que cumplirá la edad de 22 años, si ántes no pierde la aptitud legal.

Doña Josefa Gil Beltran, huérfana de D. Domingo, Ordenador general de Pagos que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Teresa Comunión y Romero, viuda de D. Agustin Iribarren, Administrador que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Concepcion Hernandez Ruiz, de estado viuda y huérfana de D. Victor, Contador que fué de la Contaduría mayor del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.562 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Juana Robles, viuda de D. José Andújar, Templador de pianos que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Ruiz Cubillo, huérfana de D. Domingo, portero de cadena que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Pilar Garcia y Saint-Aubin, huérfana de D. Mariano, Médico segundo que fué del hospital militar de Manila. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Leticia en el goce de la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Vicenta Garcia Miranda y Rodriguez, viuda de Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor que fué del primer distrito de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 3.750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Basilisa Melendez, viuda de D. Mariano Tejedor, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. Manuel, Doña Juana y Doña Josefa Garcia Iruretagoyena, huérfanos de D. Blas, Marchamador que fué de la Aduana de Irún. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ana Jimenez Ruiz, viuda de D. Francisco Ruiz Castillo, Fiel que fué de los derechos de consumos de Jaen. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Estefanía Macías y Sanchez, viuda de D. Andrés Garcia Juarez, Escribiente que fué de la Secretaría del Instituto de San Isidro. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Natalia Borlasf y Tequero, viuda de D. Ignacio Paniagua Carreño, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de los Angeles Atalaya, huérfana de D. Antonio, Escribano jubilado que fué del antiguo resguardo de

Madrid 27 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Norberto Garcia Lara, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del

Murcia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Alejandra Palanca y Nogarol, viuda de D. Antonio Aznar, empleado que fué en Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Lopez Romero, viuda de D. Ramiro Martinez, guardia que fué de primera clase del cuerpo militar de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Gonzalez Contreras, viuda de D. José Segura, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que ha solicitado, porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya habia cumplido este la edad de 60 años.

EXCLAUSTRADOS.

D. Francisco Alonso y Espejo, lego exclaustro del convento de San Francisco de Logroño. Se le declara con derecho á la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. José Bou y Seba, Presbítero exclaustro del convento de agustinos descalzos de una peseta y 50 céntimos.

D. Felipe Palomo y Martín, Presbítero exclaustro del convento de Clérigos menores de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Joaquín Vidal y Batllori, corista exclaustro del convento de mercenarios de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Antonio Barrera y Salas, Presbítero exclaustro del convento de San Diego de Sevilla, órden de franciscanos descalzos. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Francisco Barrera y Salas, Presbítero exclaustro del convento de Franciscos descalzos del Arahál, provincia de Sevilla. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Pedro Jerra y Jimenez, lego exclaustro del convento de franciscanos de Santa María la Real de las Huertas de la ciudad de Lorea. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Santiago Gogeaescoechea, corista exclaustro del convento de la Merced de Búrgos. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Serafin Candelas Sanchez, corista exclaustro del convento de capuchinos, extramuros de Salamanca. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Felipe Morales y Cuadrado, corista exclaustro del convento de mercenarios descalzos de Santa Bárbara de Madrid. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Ildefonso Martí y Soler, corista exclaustro del convento de franciscanos de San Bartolomé de Belpuig. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Felicitas Trapiella, corista exclaustro del Colegio Imperial de Madrid, de la Compañía de Jesús. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Vicente Montoro y Bonet, lego exclaustro del convento de capuchinos de Valencia. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta que se le abonará á D. Vicente Montoro Cortina, en concepto de heredero de aquel, desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 11 de Diciembre de 1873, en que falleció el causante.

D. Gregorio Borrás Martorell, lego exclaustro del convento de padres franciscanos de la ciudad de Reus. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Felipe Blanco y Guerra, lego exclaustro del convento de Nuestra Señora de la Victoria de Villalon de Campos. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Estéban Ricard y Vidal, Presbítero exclaustro del convento de franciscanos de Borja. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

Madrid 14 de Junio de 1878.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V.º B.º.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.

CUARTO NEGOCIADO.

Relacion de los expedientes que existen en este Negociado pendientes de liquidacion y reconocidos y aprobados los créditos, cuyos interesados ó sus causa-habientes deben presentar en este Departamento los documentos justificativos de su personalidad.

Número 123 del expediente.—Acreedor Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz; apoderado D. Juan Pedro Córdoba.—Provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 2.596 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 28 de Enero de 1873 acordó el abono de dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por órden del Presidente del Poder Ejecutivo de 8 de Abril de 1874.

Idem 873 del id.—Acreedor D. Francisco Portocarrero, vecino de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 2.540 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 23 de Julio de 1858 acordó reconocer de abono dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por Real órden de 10 de Noviembre de 1858.

Idem 1.827 del id.—Acreedor D. Juan Manuel Garcia, vecino de Anguita, provincia de Guadalajara.—Importa el crédito reclamado 5.100 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 13 de Junio de 1873 acordó el abono de dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por Real órden de 20 de Abril de 1875.

Idem 2.289 del id.—Acreedor D. Juan Antonio Pic y Leon Nieto, vecino de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo.—Importa el crédito reclamado 6.900 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 8 de Enero de 1873 acordó el abono de dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por órden del Poder Ejecutivo de 30 de Julio de 1873.

Idem 2.292 del id.—Acreedor D. Manuel Panduro, vecino de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo.—Importa el crédito reclamado 4.949 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en

sesion de 13 de Agosto de 1875 acordó el reconocimiento y abono del crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por Real órden de 28 de Julio de 1877.

Idem 2.561 del id.—Acreedor D. José Berdaguer, vecino de San Andrés de Toja, provincia de Barcelona.—Importa el crédito reclamado 17.890 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 6 de Octubre de 1874 acordó el abono de 15.780 reales, cuyo acuerdo fué confirmado por órden del Poder Ejecutivo de 20 de Noviembre de 1873.

Idem 2.797 del id.—Acreedor D. Juan José Anton, vecino de Cañamares, provincia de Cuenca.—Importa el crédito reclamado 21.823 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 31 de Diciembre de 1872 acordó el abono de dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por órden del Presidente de la República de 30 de Julio de 1873.

Idem 3.092 del id.—Acreedor D. Manuel Medina, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 6.320 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 9 de Agosto de 1872 acordó el abono del crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por órden del Presidente del Poder Ejecutivo de 3 de Mayo de 1873.

Idem 3.102 del id.—Acreedor D. Juan Tomás de Frias, vecino de la villa de la Torre de Juan Abad, provincia de Ciudad-Real.—Importe del crédito reclamado 7.400 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 10 de Junio de 1873 acordó el abono de dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por Real órden de 24 de Abril de 1875.

Idem 3.204 del id.—Acreedor D. Tiburcio Cuesta, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real.—Importa el crédito reclamado 3.745 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 13 de Agosto de 1875 acordó el abono de dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por Real órden de 24 de Febrero de 1876.

Idem 3.290 del id.—Acreedor D. Juan Gregorio y Ortega, vecino de la Villa de la Calzada, provincia de Toledo.—Importa el crédito reclamado 4.900 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 13 de Mayo de 1873 acordó el abono del referido crédito, siendo confirmado este acuerdo por Real órden de 24 de Marzo de 1875.

Idem 3.442 del id.—Acreedores Doña Fabiana Fernandez Patiño y D. José Oliva, vecinos de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca.—Importan los créditos reclamados 66.800 reales y proceden de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 13 de Diciembre de 1872 acordó el abono de dichos créditos, cuyo acuerdo fué confirmado por órden del Gobierno de la República de 30 de Julio de 1873.

Idem 3.413 del id.—Acreedor D. Miguel Carnicer, vecino de Encinacorva, provincia de Zaragoza.—Importa el crédito reclamado 7.000 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 3 de Noviembre de 1872 acordó el abono de dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por órden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873.

Idem 3.425 del id.—Acreedora Doña Francisca Marin, vecina de Tembleque, provincia de Toledo.—Importa el crédito reclamado 3.000 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 25 de Junio de 1873 acordó el reconocimiento y abono de dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por Real órden de 18 de Febrero de 1876.

Idem 3.426 del id.—Acreedora Doña Matias Lasso de la Vega, vecina de Tembleque, provincia de Toledo.—Formó el expediente D. Gabriel Rodriguez de Mora.—Importa el crédito reclamado 2.000 rs. y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 22 de Junio de 1873 acordó el abono de dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por Real órden de 26 de Febrero de 1876.

Madrid 10 de Julio de 1878.—El Jefe del Departamento de Liquidacion, Faustino Hernando.—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyos certificados tiene solicitados Don Pedro Martinez Caro, vecino de Loja; la cual se publica en la GACETA, segun copia literal de la descripcion presentada por este interesado, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Nota detallada duplicada que formo yo D. Pedro Martinez Caro, en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 20 de Noviembre del año de 1850 y Real órden de 30 de Noviembre del de 1865, cuya certificacion para esta industria solicito del Sr. Gobernador civil de esta provincia en escrito de este dia:

«La marca que he de usar en los libritos y carteras de papel para fumar en la fábrica que tengo establecida en el partido El Manyanil, de esta jurisdiccion, media hora distante de esta ciudad, representa en la cubierta superior del librito un pato nadando; en una cinta que ondea alrededor dice: *Marca del pato*; y debajo, dentro de un adorno: *Propia de Sola H.º y Martinez*. La inferior una viñeta en que se lee: *Fábrica de papel de hilo de Sola hermanos y Martinez, de Loja*; todo segun el diseño adjunto, hecho en prensa por impresores del ramo, sobre papel pintado al efecto en varios colores.»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer alguna reclamacion contra la concesion de esta marca la presentarán en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, ántes de los 30 dias, á contar desde el en que se publique en la GACETA.

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripcion de la marca cuyo certificado tiene solicitado D. Juan Poch y Tort, vecino de Barcelona; la cual se publica en la GACETA, segun copia literal de la descripcion presentada por este interesado, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

«Marca Colon, iluminada en varios colores para todas las resmas ó paquetes de papel de mi fabricacion. El personaje, en traje de su época, aparece de pie sobre el emisferio, y por debajo la leyenda que dice: *Juan Poch y Tort, fabricante de papel en Cataluña, Plaza Lana, 29, Barcelona*. El citado personaje ostenta en la mano derecha el pendon de Castilla y Leon,

y en la izquierda el birrete, á cuya parte se ve una galera ó esquife con la tripulacion, y en la derecha, en el fondo del grabado, varios buques: en la parte inferior derecha, y entre plantas tropicales que orlan dicho grabado, se ven tres figuras de indias, y otra en la izquierda que representa estar columpiándose en una hamaca; finalmente, entre el celaje que aparece en el fondo detrás del personaje principal se lee la inscripcion que dice: *A Colon*.»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer alguna reclamacion contra la concesion de esta marca la presentarán en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias al en que se publique en la GACETA.

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, perteneciente á la carretera de segundo órden de Murcia á Granada, provincia de Murcia.

| | Presupuesto anual. |
|---|--------------------|
| | Pesetas. |
| Alcantarilla, con Arancel de 2 miriámetros. | 45.000 |
| Alhama, con Arancel de 2 miriámetros... | 37.000 |
| Lorca, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.... | 52.000 |
| | 134.000 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Alcantarilla, Alhama y Lorca, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, perteneciente á la carretera de primer órden de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia.

| | Presupuesto anual. |
|---|--------------------|
| | Pesetas. |
| Puerto de la Losilla, con Arancel de 2 1/2 miriámetros..... | 35.000 |
| Espinardo, con Arancel de 2 1/2 miriámetros | 27.000 |
| Puerto de la Cadena, con Arancel de 2 miriámetros..... | 20.000 |
| Cartagena, con Arancel de 2 1/2 miriámetros. | 40.000 |
| | 122.000 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pe-

setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.
Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portezgos de Puerto de la Losilla, Espinardo, Puerto de la Cadena y Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Orihuela á la Torre Vieja á Balsicas, en la provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á 906.420 pesetas 20 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse los ó más proposiciones iguales, y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 7 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 10 de Agosto.

- Núm. 437 Canuto Gutierrez.—Ordenes.
- 438 Doming o Marigorta.—Hueto Abajo.
- 439 Dolores Masutier.—Colmenar Viejo.
- 440 Gregorio Tamayo.—Trillo.
- 441 Julian Eli valde.—Durango.
- 442 Lorenzo Ca bezon.—Villabellido.
- 443 Marcial Pol v.—Santander.
- 444 Miguel Laca v.—Panticosa.
- 445 Manuel Blanc v.—Labajos.
- 446 Manuel Denis.—Valencia.
- 447 Pedro Sanchez.—Salamanca.
- 448 Salvador Mane. v.—Barcelona.
- 449 Victoriano Payan.—Valencia.

Madrid 11 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 11 de Agosto de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

| | Imponentes por continuacion. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en rs. vn. |
|---|------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|
| Central.—Plaza de San Martín..... | 4.313 | 223 | 4.536 | 844.964 |
| Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 41.... | 406 | 15 | 421 | 58.234 |
| Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37..... | 414 | 6 | 420 | 49.260 |
| Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4..... | 46 | 4 | 50 | 22.650 |
| Idem 4.ª — Calle del León, número 17..... | 39 | 6 | 65 | 35.522 |
| TOTALES..... | 4.638 | 254 | 4.892 | 1.011.230 |

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en reales vellón. |
|-----------------------------------|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------------|
| Central.—Plaza de San Martín..... | 455 | 441 | 296 | 670.999 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Munoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Miguel Bosch.—D. José Crisóbal Sorní.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—Marqués de la Torre.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Sotomayor.

El Director gerente, P. A., Manuel Ballester.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sentencia.—Núm. 72.—«En la villa de Madrid, á 21 de Junio de 1878:

Visto el incidente promovido ante Nos por Doña Cipriana Osete, representada por el Procurador D. Simon Garrido, sobre defensa por pobre para litigar con su esposo D. Manuel Rodriguez; en cuyo incidente se ha oido al Ministerio fiscal:

Resultando que remitidos á esta Superioridad en apelacion los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte por Doña Cipriana Osete contra su marido D. Manuel Rodriguez y Rodriguez sobre asignacion de alimentos provisionales y litis expensas, acordó la Sala que Doña Cipriana Osete acreditase hallarse autorizada para defenderse en concepto de pobre, y en su virtud la representacion de aquella dedujo demanda incidental para acreditar su estado de pobreza:

Resultando que con suspension de los autos principales se confirió traslado de dicha demanda á D. Manuel Rodriguez; y no habiendo comparecido á contestarla á pesar de haber sido emplazado en forma, se mandaron extender las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal en representacion del mismo:

Resultando que seguido el traslado al Fiscal de S. M., fué de dictámen se tramitara el incidente; y recibido este á prueba por el término de la ley, tres testigos, sin excepcion, declararon, á tenor del interrogatorio presentado por parte de Doña Cipriana Osete, que esta carece de toda clase de bienes, rentas, pensiones y salario permanente que sea mayor al doble jornal de un bracero; que su marido la abandonó sin pasarla alimentos de ninguna clase, y que sólo vive de su trabajo personal como sirviente, ganando un salario mensual de 60 rs.:

Resultando que como medio de prueba, y á instancia de la demandante, se puso certificacion con referencia á los autos principales de que se deriva este incidente, de la que aparece que si bien D. Manuel Rodriguez fué condenado á abonar por meses anticipados á su esposa la Osete 8 rs. diarios por via de alimentos provisionales, y 400 rs. por meses vencidos para litis expensas, no verificó dicho abono, versando la apelacion sobre embargo de bienes para cumplimiento de lo mandado y otros extremos:

Resultando que á virtud de comunicacion librada á instancia de la misma demandante, la Administracion económica de esta provincia ha informado que en los antecedentes obrantes en la misma no se ha encontrado que Doña Cipriana Osete satisfaga cuota alguna de contribucion por territorial ni subsidio industrial:

Resultando que trascurrido el término de prueba, se mandó dar cuenta con citacion de las partes para resolver el incidente, no habiéndose solicitado señalamiento de dias para la vista:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José de Garnica:

Considerando que Doña Cipriana Osete ha justificado que carece de toda clase de bienes, rentas, pensiones y salario permanente que sea igual ó mayor al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que no satisface contribucion alguna:

Considerando que si bien es cierto que D. Manuel Rodriguez está condenado á abonar á su esposa Doña Cipriana Osete 8 reales diarios por via de alimentos, y 400 mensuales por litis expensas, no se ha efectuado aun el abono de dichas sumas, reservando sobre ellos la apelacion interpuesta en los autos principales:

Considerando, por lo expuesto, que Doña Cipriana Osete debe disfrutar de los beneficios que la ley concede á los declarados pobres, sin perjuicio del resultado que obtenga la via de apremio seguida contra su marido para el abono de alimentos y litis expensas:

Vistos los artículos 181, 182, 198, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal á Doña Cipriana Osete, y con opcion á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase para defenderse contra su marido D. Manuel Rodriguez, sin perjuicio del resultado que obtenga la via de apremio seguida contra este, y de lo dispuesto en los artículos 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de D. Manuel Rodriguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José de Garnica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Garnica, Magistrado de la Sala segunda y Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella hoy dia de la fecha, de que certifico como Relator Secretario.

Madrid 21 de Junio de 1878.—Por su mandato, Dr. Nicolás María Fernandez.

Corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste, y publicar en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Madrid á 1.º de Julio de 1878.—Entre líneas—en vale.—Por su mandato, Nicolás Nuñez Fernandez. —P

Granada.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Iznalloz por renuncia de D. Andrés Osorio, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del

término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 3 de Julio de 1878.—El Secretario de gobierno, Fernando Val.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en el dia de ayer en la causa que por ante el Escribano que suscribe se sigue por robo y asesinato de Doña Dolores Sanz y Enriquez contra Pablo de San José, alias Pelambú, y otros, se cita y llama á una joven llamada Joaquina, á la madre de esta, dicha María, y á otra nombrada Juana, cuyos apellidos, paradero y señas se ignoran, y las que en la tarde del 1.º de Febrero de 1876 se encontraban en esta ciudad en la casa del Pablo de San José y de su mujer Ramona Garcia Lopez, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado ántes del dia 4 del próximo venidero Agosto, cualquier dia no feriado, á las nueve de su mañana, á prestar declaracion en la mencionada causa; apercibidas que de no verificarlo las pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares 2 [de Julio de 1878.—V.º B.º—Jacinto Valentín.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

Arenas de San Pedro.

D. Emilio Escudero y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Perez de Presno, vecino de Salave, partido de Castropol, de oficio aserrador de maderas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 12 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue por las heridas que le causó Francisco Mendez, alias Matajobos; prevenido que trascurrido sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 30 de Junio de 1878.—Emilio Escudero.—Por su mandato, Agustín María Bermudez.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Cots y Balagué, alias Platots, natural y vecino de Cubells, labrador, soltero y de edad 22 años, de estatura regular, esbelta, cara larga, barba poca, nariz regular, ojos castaños, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda al efecto de notificarle la sentencia contra él recaida en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones ménos graves inferidas á Ramon Roma, del propio vecindario, en la cual se le condena á la pena de tres meses de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á pagar al ofendido Ramon Poma por via de indemnizacion 22 pesetas 50 céntimos, y al pago de las costas procesales; y en la que se le manda citar y emplazar para que comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal, Escribanía de Cámara de D. Joaquin de Gispert, de la Audiencia del distrito, dentro del término de 10 dias, á usar del derecho que en la misma; le asistiese; bajo los apercibimientos del art. 49 y demás de aplicacion de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á lo que hubiere lugar en derecho.

Por tanto ruego á todos los agentes de la policía judicial y demás Autoridades manden la comparecencia á este Juzgado del referido Andrés Cots para dicho fin.

Dado en Balaguer á 1.º de Julio de 1878.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandato, Antonio Cortazar, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Marsal y Fábregas, hijo de Jáime y Antonia, natural de Igualada, de 14 años, soltero, de oficio zapatero, vecino de esta; y Francisco Llubra y Marigó, hijo de Antonio y Raimunda, natural de Ulldemolins, de 11 años, aprendiz de ebanista, vecino de esta, para que dentro del término de nueve dias desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan á este Juzgado para dar curso al procedimiento criminal que sobre hurto se les sigue; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y demás que hubiere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se exhorta y encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura, y en su caso conduccion á este Juzgado, de los expresados sujetos cuyo domicilio y paradero se ignora.

Dado en Barcelona á 1.º de Julio de 1878.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil.

Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Joaquin Lopez Chioy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, con providencia de este dia, dictada en méritos de un exhorto recibido del Juzgado de primera instancia de Igualada, procedente de la causa que se instruye en dicho Juzgado sobre tala de árboles en el bosque del Estado Oboyo de la Hermita, contra Juan Gil y Roza, se cita á este para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante el referido Juzgado de Igualada; bajo apercibi-

imiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 17 de Junio de 1878.—Antonio Pellico.

Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente y en méritos de una carta-orden recibida de la Sala primera de esta Audiencia territorial, dimanada de los autos que sobre pago de cantidades sigue D. Rafael Gili contra D. Pedro Adrian Garcia, se hace saber á ambas partes litigantes el fallecimiento de sus respectivos Procuradores Don José Condeminas y D. Bruno Gimbernat; previniéndoles que dentro del término de 15 días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los referidos autos por medio de otros Procuradores que les representen, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 1.º de Julio de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—
Joaquin Serra Escribano. —P

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Castelló y Mondemit, jornalero, soltero, de 18 años, vecino de esta ciudad, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, con una cicatriz en la mejilla derecha, que se cree se halla en esta provincia, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre robo.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentre dicho Castelló procedan á su captura y conduccion á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por disposicion de S. E. Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Juan Canet y Pallarés, natural de Tortellá, soltero, de 18 años de edad, marinero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad, de rejas adentro, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Julio de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S. Plácido Esteve, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer y único edicto se cita á D. Vicente Verdú y Garrigós, á Rafael Carbó y Sardá, á Domingo Andrés y Pontanet y Marqués y Bada, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para recibirles declaración en mérito de la causa sobre contrabando contra Pedro Ubach.

Dado en Barcelona á 2 de Julio de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S. Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Delgado, vecino que ha sido, segun se cree, de Granada, cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas personales, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria y proceder á lo demás que haya lugar en méritos de la causa que se instruye sobre lesiones á José Sanjaume; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Asimismo encargo con la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y conduccion ante este Juzgado del referido José Delgado.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Becerreá.

D. Celestino Lopez Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Bequerreá.

Certifico que en la pieza formada con motivo de la cuenta presentada por el depositario de los bienes en testamentaria, quedados al óbito de D. Feliciano Fernandez Brea, vecino que fué del inmediato pueblo del Cerezal, obra el edicto original que dice así:

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bequerreá.

Por el presente edicto se hace notorio que Antonio Espinosa, de San Juan de Furco, como depositario de los bienes quedados al óbito de D. Feliciano Fernandez Brea, presentó en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza cuenta

de los productos de dichos bienes durante el año de 1868, arrojando el cargo 1.660 rs., y la data 2.584 rs. y 84 céntimos. En virtud de la referida cuenta se dictó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Temez Soto.—Por presentada la anterior cuenta por el depositario Antonio Espinosa; póngase de manifiesto á los interesados en la testamentaria por término de ocho días en la Escribanía, y fórmese pieza separada, corriendo unida en cuerda floja á la del administrador D. Pedro Fernandez Neira.

Lo acordó así, y rubrica el Sr. D. Ramon Temez, Juez municipal de este distrito, en funciones de Juez de partido, estando en Bequerreá á 4.º de Junio de 1878.—Está rubricado.—Celestino Lopez.

Y como sea ignorado el paradero de D. Manuel Fernandez Neira, uno de los interesados, se expide el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que le obste la notificacion de la providencia que queda inserta.

Becerreá 21 de Junio de 1878.—Ramon Guerra.—Celestino Lopez.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID libro la presente en Bequerreá á 21 de Junio de 1878.—Celestino Lopez. —P

Belmonte.

D. Julian Menendez de Luarda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Saturnino Rodriguez Riecco, natural y vecino de la Torre, parroquia de Villanueva, en el concejo de Teverga, hijo de Juan y de Rosa, de estado soltero, jornalero y de 23 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado con el fin de nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal que se le sigue en el mismo por lesiones á Francisco Diaz de Villanueva; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Belmonte á 2 de Julio de 1878.—Julian Menendez.—Joaquin Patallo.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á José Valeriano Obsedo Clusa, vecino de Persana, para que comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por el delito de falsedad, y que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en el Tribunal superior; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar 30 de Junio de 1878.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S. Antonio Robles.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la fecha en que tuviere lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, á las gitanas Antonia de Motos y Jimenez, casada, ambulante, de 49 á 50 años, y á Encarnacion Escudero Motos, natural de Salamanca, sin residencia fija, de 26 años, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que juntamente con sus respectivos maridos comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la sentencia recaída en la causa que se les siguió por el delito de hurto, y con el fin de entregarles la cantidad que se les intervino; advertidas que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Córdoba 30 de Junio de 1878.—José Gonzalez Perez.

Chinchilla.

D. José Aroca y Muñoz, Juez municipal de esta ciudad de Chinchilla, é interino de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres gitanas desconocidas, cuyas señas personales y de traje se insertan á continuacion, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente de insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra las mismas se sigue sobre hurto de dinero y efectos en la casa de Juan Belmonte Millan, vecino de Hoya Gonzalo; apercibiéndolas que de no hacerlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás dependientes de policía judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dichas tres gitanas, y caso de ser habidas ponerlas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Chinchilla á 2 de Julio de 1878.—José Aroca.—Por su mandado, Fernando Cano Muñas.

Señas de las gitanas.

Una gitana como de 34 años de edad, estatura regular, pelo y cejas negras, color negro, pintada de viruelas, boca grande. Otra como de 30 años, estatura bastante alta, color muy moreno, pelo negro, cejas id., boca regular; lleva dos niños, uno de tres años y otro de pecho; vestida de negro y larga.

Otra como de 34 años, color blanco descolorido, pelo rojo, cejas id., boca grande, nariz larga; lleva un chico de seis años rojo, y otro de pecho de 12 á 14 meses.

Dichas tres gitanas van en compañía de cinco gitanos, tres de los cuales se titulan Manuel, Juan y el Loro.

Escalona.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta muy noble y leal villa de Escalona, correspondiente á la Excm. Audiencia territorial de Madrid, en la provincia de Toledo etc.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría de Gobierno del mismo, á cargo del Escribano que refrenda, pende expediente en conformidad, y á los efectos que determina el artículo 306 de la vigente ley hipotecaria, en el que con esta fecha se ha acordado fijar el sexto y último anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que el óbito ocurrido en 2 de Julio de 1875 del Registrador de la propiedad de este partido, D. Antonio Rivera y Asensio, y que por su fallecimiento se nombró interino al Licenciado Don Indalecio Villaverde y Lagos, que el 8 de dicho mes tomó posesion y cesó en el cargo el 10 de Diciembre siguiente, llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna accion contra los susodichos; apercibidos que de no hacerse ninguna reclamacion será devuelta á peticion de parte interesada la fianza que prestada se tuviere; y al intento, cumpliendo con lo mandado, se pone el presente para su conocimiento en la expresada GACETA.

Dado en Escalona á 2 de Julio de 1878.—Eduardo Gomez Mazparrota.—Por mandado de S. S. Felipe Hidalgo y S. Vellido.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada.

A todas las Autoridades civiles y militares y agentes que constituyen la policía judicial, hago saber que en la noche del 25 de los corrientes se ha cometido un robo en la iglesia parroquial de Arnois, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo la correspondiente causa, y en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las mismas practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los malhechores y efectos sustraídos que se expresan á continuacion, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Estrada 26 de Junio de 1878.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

Efectos sustraídos.

Dos cálices de plata con sus patenas y cucharillas.

Un copon de metal.

Una cruz de plata del pendon.

Una cajita de llevar el Sagrado Viático á los enfermos.

Dos palmatorias de metal.

Dinero que contenian cuatro boetas, que ascenderia de 400 á 500 rs.

Ginzo de Limia.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del dia 5 del corriente, dictada en causa contra Juan Veloso Feijóo sobre mutilacion para eximirse del servicio militar, se acordó recibir declaracion al Médico D. Felipe Lozano; y como no fuese habido y se ignoró su paradero, por otra providencia del 26 del actual se acordó citarlo por medio de la presente cédula para que dentro del término de 10 días siguientes al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á declarar, bajo la multa de 25 pesetas si no lo verificase.

Y para que dicho sujeto sea citado en forma, segun lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula que firmo en Ginzo de Limia á 28 de Junio de 1878.—Camilo Carballo.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Justo, alias Chanfaina, vecino del Castelo, Alcaldía de Trasmiras, en este partido, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa que se le formó por desacato; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ginzo de Limia á 30 de Junio de 1878.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Ramon Cadórniga.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Valencia, Jesús Garrido, Manuel Suarez y Juan Antonio Martinez, vecinos de Castelaus, Ayuntamiento de Calvos de Randin, en este partido, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre coacciones y amenazas graves dirigidas al Cura de dicho Castelaus; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ginzo de Limia á 1.º de Julio de 1878.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Ramon Cadórniga.

Hellin.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sanchez Trigueros, natural y vecino de Blanca, provincia de Murcia, comisionado que ha sido de los descubiertos del pueblo de Alba-

tana, para que dentro del término de 15 días siguientes al de la inserción de este edicto se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibido que de no hacerlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellín á 19 de Junio de 1878.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Francisco F. Roche.

Jaén.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás García Ruiz, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un burro á D. Ramon Vazquez Gomez; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición.

Dada en Jaén á 25 de Junio de 1878.—José Fernandez de Rodas.—Por mandado de S. S., Julian Herrador.

La Bañeza.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente edicto se cita y llama á Buenaventura Fraile, hijo de Pedro Fraile, alias Pedroche, de esta naturaleza y vecindad, cuyo sujeto últimamente se encontraba trabajando en el pueblo de Canceña, del partido de Villafranca del Bierzo, habiéndose ausentado de él ignorando su actual paradero, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio sobre fallecimiento de un sujeto que se presume sea el padre de dicho Buenaventura, cuyo cadáver apareció en su morada de esta villa en Marzo último; con apercibimiento que de no presentarse en el referido término, que empezará á correr desde la inserción de este documento en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de León, Zamora y Palencia, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza á 23 de Junio de 1878.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

Lalín.

D. Vicente Novoa y Abad, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lalín.

Certifico que se está instruyendo causa de oficio contra Victor Lopez Sanchez, de 65 años de edad, soltero, vecino de Santa María de Fisteus, en el partido de Arzúa, por el delito de falso testimonio en causa criminal, el cual se encuentra en ignorado paradero; y practicadas diligencias para que rindiera declaración indagatoria, y siendo ineficaces para su presentación, S. S. el Sr. Dr. D. Luis Gomez Seara, Juez de este partido, en providencia de 28 de Junio retro-próximo acordó su detención y llamarle por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, para que en el término de 15 días, contados desde las respectivas inserciones, se presente á prestar la declaración acordada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Se ruega á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que, siendo habido, se sirvan remitirlo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Para los efectos oportunos es la presente, que de orden de S. S. firmo en Lalín á 1.º de Julio de 1878.—Licenciado Vicente Novoa.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Courtz y á D. Bautista Combes, empleados que han sido en el tramvía de esta villa á Cartagena, para que en el preciso término de 10 días se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo sobre muerte de una caballería por dicho tramvía.

Dado en La Union á 26 de Junio de 1878.—Rafael Blasco.—Andrés Ortiz.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Cayetana Ingles y March, natural y vecina de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de nueve días se presente en este Juzgado ó manifieste su paradero al objeto de recibirle declaración indagatoria y defenderse despues de los cargos que le resultan en causa criminal sobre otorgación de un contrato simulado con su amo D. Manuel Peraña y Verdie el día 14 de Junio de 1867; en la inteligencia que de no comparecer será declarada rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lérida á 4 de Julio de 1878.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Cayetana Ingles y March, natural y vecina de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio al efecto de notificarle la sentencia y defenderse despues en la Superioridad de los cargos que le resultan en causa criminal contra la misma sobre robo de 300 duros á su amo D. Manuel Peraña, de esta ciudad; en la inteligencia que de no comparecer será declarada rebelde, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lérida á 4 de Julio de 1878.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cardenal, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber á las Autoridades y demás agentes de policía judicial como en este de mi cargo, y por la Escribanía del actuario, se sigue causa contra dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan, sobre robo que tuvo lugar la mañana del 27 de Febrero anterior, en la cual he acordado se proceda á su prisión y remisión á esta cárcel; y para conseguirlo expido la presente, rogándoles practiquen las diligencias convenientes.

Dada en Linares á 1.º de Julio de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Antonio Munar.

Señas.

Estatura alta, delgado, barba poblada rubia; el cual viste chaqueta de paño negro, pantalón color ceniza, faja negra, botas y gorra de pelo rubio con visera.

Otro estatura baja, sin barba, chaqueta negra con coderas, pantalón á cuadros negros y de color, botas y gorra de pelisier.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos á instancia de Don Victoriano Ranz Miedes sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Juana Muñoz Fernandez, se cita y emplaza á dicha señora para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda á contestar la demanda de pobreza interpuesta por el Don Victoriano Ranz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1878.—El Escribano, José Escribano. —P

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Carrion y Ruiz, de estado soltero, de 26 años de edad, licenciado del Ejército, y vivia en esta referida Corte, calle de Martin de Vargas, núm. 16, á fin de que en el término improrogable de 10 días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa seguida al mismo y otro por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del mencionado Francisco Carrion, remitiéndole á la cárcel de villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á un caballero de edad cuyo nombre y domicilio se ignora, el cual á las seis y media de la tarde del día 16 de Junio último entró en el coche-tramvía para partir desde la Plaza Mayor y echó de menos el reloj, que pudo recuperar, y de resultas fué detenido un sujeto, para que el referido caballero se presente en la audiencia de S. S. en el término preciso de 10 días á fin de que preste la oportuna declaración en la causa que con este motivo se instruye, y practicar con él las demás diligencias que sean necesarias.

Madrid 3 de Julio de 1878.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se llama, cita y emplaza á José Diaz, que en 12 de Febrero del año actual habitaba en la casa núm. 9 de la calle del Tribulete; y á cuatro sujetos más que en dicho día pasaron y encerraron 135 arrobas de leña de encina en la taberna núm. 4 de la calle del Duque de Alba, para que en el término improrogable de 10 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicho Juzgado y su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Angel Calvin García; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar al primero, y serán declarados rebeldes y contumaces los segundos.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1878.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, é ignorándose el paradero de Doña Dolores Lafuente, se le hace saber que por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito, ha sido declarado por contestado el traslado que se la confirió de la pretensión de pobreza deducida á nombre de Doña Petra Peñaranda para litigar con la misma Sres. G. Rolland y compañía y D. Joaquín Aguado en demanda de tercería de dominio; y se ha mandado que en las diligencias que en lo sucesivo hagan relación á la Doña Dolores se entiendan con los estrados del Juzgado.

Madrid 3 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Rodrigo Guillen. —P

Madrid.—Centro.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Junio de 1878, el Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Doña Inocencia Vazquez Cebolleda, de estado viuda, representada por el Procurador de los Tribunales de esta Corte Don Francisco Sanchez Morayta, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Amalio Morales y Morales sobre el cumplimiento de una escritura de préstamo y pago de pesetas y otras acciones que debe suscribir contra el mismo por otros documentos por él otorgados; y

Resultando que presentada en forma esta demanda, le fué admitida mandando citar y emplazar con ella al demandado y al Ministerio Fiscal, á los que se dió traslado por término de 10 días al primero y de seis al segundo: que dicho demandado no se presentó á contestarla, por cuya razón, á petición de la parte actora, le fué acusada la rebeldía; habiendo seguido con él las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado, y que el Sr. Promotor fiscal evacuó el traslado que se confirió en los términos que constan al folio 20 de este expediente:

Resultando que recibido este incidente á prueba por el término de la ley, la parte actora ha justificado testificamente ser pobre y no ganar con su trabajo personal un salario que llegue al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que además consta por oficios de la Administración económica y Alcalde de barrio á que pertenece su habitación que no satisface contribución alguna, ni tiene más medios de subsistencia que su trabajo: que pasado el término de prueba y traídos los autos á la vista con citación de las partes, estas no la han pedido, quedando los mismos autos en la mesa del Juzgado para acordar:

Considerando que hallándose justificado en este expediente el estado de pobreza alegada por Doña Inocencia Vazquez Cebolleda procede declararla pobre en el concepto legal para entablar la demanda competente contra D. Amalio Morales y Morales:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Inocencia Vazquez Cebolleda, pobre en concepto legal para entablar y sostener las acciones que le competen por medio del litigio correspondiente con D. Amalio Morales y Morales, ó sea la demanda que se refiere anteriormente en la que se le ayude y defienda como á tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el expresado art. 181 de la ley, y con las reservas que para su caso se hacen en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia, que será notificada á las partes y se publicará íntegra en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Madrid 21 de Junio de 1878.—Doy fé.—Bartolomé Uceda. La sentencia inserta concuerda á la otra con su original, que queda en el expediente de pobreza á que se refiere, y al que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Madrid á 24 de Junio de 1878.—El Escribano, Bartolomé Uceda. —P

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama al marido de Antonina Aguas para que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado á oír una notificación en causa criminal que se instruye por lesiones.

Madrid 2 de Julio de 1878.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Gil Fernandez, natural de Espiño, provincia de Lugo, de estado casada, de 34 años de edad, que dijo habitar en la calle del Labrador, núm. 4, cuarto bajo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que en el improrogable término de 10 días que se la señalan comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por atentado á un agente de la Autoridad; aperi-

vida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticia del paradero de la repetida María Gil Fernandez, procedan á su detencion á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1878.—Rafael Solís Lióbana.—Por mi compañero Flores, Pantaleon Hernando.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á un sujeto que se dice tener su domicilio en esta capital y ser conocido por Varea, á fin de que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo contra José Ruiz Castillo y otro por hurto de efectos y dinero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Julio de 1878.—El Escribano, Pantaleon Hernando.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á D. José Vallejo, Vizconde de Casatino, vecino de esta capital, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaracion en la causa, que se instruye por estafa á D. Miguel Rivalta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1878.—El Escribano, Pantaleon Hernando.

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, dos de ellos de Valladolid, que en la madrugada del 23 del actual acompañaban á Manuel Villar Tarses, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre violacion de Faustina Gonzalez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para la captura de dichos sujetos, poniéndoles á disposicion de este Juzgado.

Madrid 30 de Junio de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—El actuario, por mi compañero Martos, Antonio Ciudad.

Madrid.—Latina.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Estanislao de Renovales y Saracho, del comercio de mercadería, en la calle del Desengaño, núm. 4; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á todos los acreedores del concursado á fin de que en el término de 20 dias se presenten en dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 2 de Julio de 1878.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—Cayetano Sola.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el domicilio y paradero de D. Federico de Goyri y Martínez, que últimamente le tuvo en la calle de la Garduña, núm. 5, cuarto principal, por el presente se le cita y llama para que dentro del término de cinco dias, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con objeto de hacerle saber una providencia, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen diligencias para la ejecucion de la sentencia dictada en causa seguida contra Amalia Ferrer Navarro sobre hurto, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Amalia Ferrer Navarro, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de edad de 21 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color claro, con falta en la mandíbula superior de los dos dientes incisivos; teniéndose algunos antecedentes de que la referida se encuentra residiendo en la plaza de Gibraltar, y la que caso de ser habida será conducida á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se siguió contra la misma sobre hurto. Cuya individuoa deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 15 dias; apercibida que en otro caso se la declarará

rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policia judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Julio de 1878.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S.º S., Francisco Pascual.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de las referidas diligencias, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente que firmo en Málaga á 2 de Julio de 1878.—Francisco Pascual.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro de la Cruz Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía pende ejecutoria referente á causa que se ha seguido contra Antonio Berenguer Gutierrez y otro consorte sobre hurto, en la cual se encuentra el edicto-requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Antonio Berenguer Gutierrez, natural de Vélez-Málaga, soltero y de 28 años de edad, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Carmelitas, núm. 12, á efecto de requerirle para el pago de la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta por sentencia firme en la causa que se le ha seguido con otro consorte sobre hurto; apercibido que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca del referido penado, presentándolo en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Málaga á 26 de Junio de 1878.—José Lopez de Azcutia.—Por mandado de S.º S., Pedro de la Cruz y Soto.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 26 de Junio de 1878.—Pedro de la Cruz Soto.

Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. José Tovar Ruiz, natural de Maoharaviella, vecino que fué de Mijas en 1873, casado, labrador y de 39 años de edad, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á manifestar si se muestra ó no parte en la causa que instruyo contra Juan Martin Fernandez y consortes sobre disparos de armas de fuego; apercibido que de no presentarse dentro de dicho plazo á hacer uso de su derecho se dará á la referida causa el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 23 de Junio de 1878.—Carlos Alvarez Ossorio.—Por su mandado, Antonio Amores.

Medina-Sidonia.

D. Salvador Garcia Alzugaray, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo desconocido que estuvo en la tienda de bebidas de Juan Hidalgo, en Alcalá de los Gazules, á principios del mes de Junio anterior, y cuyas señas son: como de 35 años, estatura regular, pelo y barba castaño oscuro; vestido con pantalon, chaqueta y chaleco color oscuro y sombrero calañés, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se persone en este Juzgado á prestar declaracion en causa que sigo por ante el infrascrito con motivo de haberse fijado varios pasquines en dicha ciudad de Alcalá; apercibido que de no hacerlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 2 de Julio de 1878.—Salvador Garcia Alzugaray.—Por mandado de S.º S., Luis Ruiz.

Montefrío.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en causa criminal que se sigue en este Juzgado en averiguacion de los autores de las lesiones inferidas á Francisco Molina Prados el 3 de Marzo último, se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Tomás Martin y Galan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas despues se expresarán, y cuya vecindad y paradero se ignoran, que en la madrugada del 3 de Marzo último acometieron é hirieron cerca de la estacion del ferro-carril de Tocoen, en este partido, á Francisco Molina Prados, vecino de Hueter-Tajar, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que por el mencionado hecho se sigue; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca y detencion

de los cuatro desconocidos, poniéndoles á disposicion de este Juzgado en caso de ser habidos.»

Dado en Montefrío á 29 de Junio de 1878.—Tomás Martin y Galan.—Por mandado de S.º S., Andrés Fernandez.

Señas de los cuatro desconocidos.

Vestian zaragüelles, conduciendo al hombro unos escar-dilles.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Garcia Fernandez, natural de la Hienara, vecina de esta ciudad, soltera, costurera, de 20 años de edad, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en estas cárceles á cumplir la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que se le han impuesto por la Superioridad del territorio en causa seguida en este Juzgado sobre estafa.

Rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de la referida Garcia.

Murcia 5 de Julio de 1878.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Gabino Arroyo y Cebador.

Navalmoral de la Mata.

D. Pedro Escobar, Juez de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policia judicial, para que procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de Antonio Garcia Leal, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual, con pliego cerrado y carta-guia pasaba desde Madrid á disposicion del Sr. Gobernador civil de Badajoz, y al ser conducido el dia 28 de Junio último desde esta villa á Almaraz logró fugarse burlando la vigilancia del bagajero que lo custodiaba, y caso de ser habido se remita á disposicion de este Juzgado.

Dada en Navalmoral de la Mata á 4 de Julio de 1878.—Pedro Escobar.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

Señas.

Como de 50 años, estatura regular, calvo de media cabeza para adelante, remellado de un ojo; viste pantalon y chaqueta de paño negro, zapatos negros finos y sombrero de Salvatierra de los Barres. Padece el fugado una hernia inguinal derecha.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en causa pendiente en este Juzgado por hurto á José Pradas Varea, vecino del Rubio, de una burra negra, mediana, coja de la mano derecha, con un bulto en la tabla derecha del cuello, sin hierro, que desapareció de los terrenos del cortijo del Tesoro, término de esta villa, en una de las últimas noches de Abril anterior, he acuerdo librar la presente requisitoria, por la cual encargo y ruego á todas las Autoridades, dependientes de policia y á la Guardia civil, procedan á la busca de dicha caballería y captura de los autores del hurto, remitiendo una y otros á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Osuna 3 de Julio de 1878.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Cantos.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial se servirán practicar en sus respectivas demarcaciones las más activas diligencias con el fin de conseguir la captura y remision á disposicion de este Juzgado del preso Juan Carrillo y Fernandez, cuyas señas despues se dirán, natural y vecino de Montefrío, provincia de Granada, hijo de Antonio y de María, difuntos, cuyo sujeto se fugó de estas cárceles de partido en la mañana del 19 del actual entre seis y siete de la misma, en las que se hallaba con motivo de la causa criminal que se le sigue por robo de tres caballerías menores de la propiedad de Deogracias Gárgoles y Blanco, vecino de Mazuecos, habiendo tomado la direccion de la carretera arriba que dirige á Guadalajara, Alcalá de Henares y Madrid, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya sido habido.

Dado en Pastrana á 26 de Junio de 1878.—Antonio Vergara.—Por mandado de S.º S., Agustin de Rueda.

Señas del Juan Carrillo y Fernandez.

Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño, según la cédula personal ocupada al mismo, en la que aparece ser casado y en su inquisitiva soltero, el cual viste pantalon negro en mediano uso haciendo cordoncillo, calcetines de hilo blanco, alpargatas blancas cerradas, faja negra de estambre, camisa de cretona formando cuadros oscuros con rayas blancas, chaleco de paño negro en mediano uso con solapas y bastante abierto, chaqueta de astracan negro y que por hallarse en mediano uso va pardeando, formando rizos, con vueltas de terciopelo ó pana inglesa que tambien se va poniendo parda, y sombrero hongo de color de ceniza, usando tambien bigote.

Puerto de Santa María.

D. Domingo Tous y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian

Junquera y Pasero, natural de Santa Marina de Barcuas, provincia de Pontevedra, de 55 años, soltero, hijo de Andrés y Luisa, jornalero, de este vecindario, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Escribanía del infrascrito para instruirle de la calificación fiscal recaída en la causa que se le instruye por hurto de prendas; y como no es habido, se le cita, llama y emplaza con dicho objeto.

Por tanto encargo á todas las Autoridades que competan á individuos de la policía judicial manden practicar y practiquen las más eficaces diligencias hasta conseguir el objeto indicado.

Puerto de Santa María 26 de Junio de 1878.—Domingo Tous.—Estéban Paulado y Moreno.

Reinosa.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Joly, José Freire, Eugenio Jucon, Nicolás Casabent y el hermano mayor de este, todos de nación francesa, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á evacuar las citas que resultan hechas en el sumario que estoy instruyendo contra Salvador Argueso y Valentin Basico Guadalupe, vecinos de Mediano, por lesiones á Luis Soly, domiciliado en las Rozas.

Dado en Reinosa á 15 de Junio de 1878.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandato, Laureano Medina.

Reus.

Eduardo Bazagas Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Hago saber que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal sobre robo de un billete de Banco á la casa de comercio de esta ciudad I. Vilella y compañía, cuyo billete es de la Banque de France, núm. 6.419.674, série U., 2574, de 1.000 francos.

Por tanto por el presente, y en virtud de lo acordado en méritos de dicha causa, encargo á los agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias á la ocupación del expresado billete, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre á no ser que acreditare cumplida y satisfactoriamente su legítima procedencia, impidiéndose en su caso su circulación, y poniéndolo todo á disposición de este Juzgado; sirviendo al propio tiempo el presente para conocimiento de las casas de comercio, Sociedades mercantiles y de cambio, á cuyo efecto se hace público por medio de los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas y GACETA DE MADRID.

Dado en Reus á 9 de Julio de 1878.—Eduardo Bazagas.—El Escribano, Carlos Roig.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Fernandez Jimenez y consorte sobre hurto de vacas; en cuya causa he acordado la prisión provisional del Fernandez Jimenez, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido, y habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ronda á 21 de Junio de 1878.—Juan Aragonés.—Por mandato de S. S., Manuel Redondo Gomez.

Sacedon.

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente y por la circunstancia 1.ª y 3.ª del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Andrés Druet de Mingo, natural y vecino de El Recuenco, de 36 años de edad, soltero, artista de vidrio, cuyo paradero se cree es Madrid, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado á ser requerido para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue sobre atentado á la Autoridad, y á oír el auto de prisión provisional dictado en dicha causa; pues de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial del Reino, y de mi parte les suplico procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de esta villa en calidad de preso á disposición de este Juzgado.

Dado en Sacedon á 8 de Julio de 1878.—Manuel Camacho Gracian.—El actuario, Carlos María Garcia.

Señas del procesado Andrés Druet.

Estatura alta, pelo negro algo canoso, cara ailada, ojos pardos, vista abatida, barba regular, color idem, nariz ailada, con una cicatriz en la frente, otra en la nariz y otra en el carrillo izquierdo.

San Fernando.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, individuo de mérito de varias Sociedades científicas, y Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Pedro Ortiz Cresis á fin de que se presente en este Juzgado á evacuar ciertas diligencias judiciales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 2 de Julio de 1878.—Carlos Halcon.—Manuel Palominos Rodriguez.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Fuentes Garcia, vecino de Autequera, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para recibirle declaración en la causa que en este Juzgado se sigue por robo de caballerías de la propiedad de D. Antonio Fernandez Gomez, vecino de Benacázon; apercibido que de no presentarse en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo y requiero á los Sres. Jueces y agentes de policía judicial lo busquen y capturen, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 1.º de Julio de 1878.—Rafael de Lara.—Por mandato de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

Santander.

D. Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Luis Bernardo San Miguel Salmon, natural y vecino de Peña-Castillo, soltero, jornalero, de 16 años de edad, sobre robo de tres gallinas y un gallo, en cuyo procedimiento se dictó sentencia firme en 28 de Mayo último por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, por la que se condenó á dicho procesado á la pena de tres meses de arresto mayor con sus accesorias.

No habiéndose hallado en su domicilio el citado rematado, é ignorándose dónde pára á pesar de las diligencias practicadas al efecto, he dispuesto en providencia de este día expedir la presente y otras de igual tenor, llamando al repetido Luis Bernardo San Miguel Salmon para que en el preciso término de 10 días se presente en la cárcel nacional á cumplir la condena que se le ha impuesto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Santander á 1.º de Julio de 1878.—Nicolás de la Cavada.—Por mandato de S. S., Filiberto Miegimolle.

D. Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustina Pardo Lavin, de 34 años de edad, de estado viuda, color trigueño, ojos negros, con las orejas rasgadas, sin pendientes y sin pelo en la cabeza; que viste pañuelo á la cabeza, saya color ceniza con motas negras, chaqueta oscura y calzada de alpargatas, cuyo paradero se ignora, así como su naturaleza y vecindad, para que en el término de 12 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue en el mismo sobre hurto de prendas de ropa y otros efectos en la casa de D. José de la Fuente Rosillo, vecino del lugar de Barcenilla; apercibida de que de no comparecer en el plazo señalado será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la Agustina Pardo Lavin, la constituyan en prisión provisional y pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta capital.

Santander 3 de Julio de 1878.—Nicolás de la Cavada.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los dos individuos que tripulaban la barquilla que aprehendieron con tabaco varios carabineros en la playa de Guadalquivir en la madrugada del 4 de Junio último, para que comparezcan en este Juzgado á rendir su inquisitiva en el término de nueve días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

San Roque 10 de Julio de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandato, Juan Gonzalez.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo llamado Manuel Delgado, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, moreno, con bigote y como de 30 años de edad;

viste gorra y americana negra, pantalon y chaleco oscuro, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra Estéban Montalvo, Ramona y Juan Majon Serrano por hurto de gafas y quevedos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura en su caso del Manuel Delgado, y habido que sea lo remitan á esta cárcel á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, en lo que administrarán justicia.

Dada en Sevilla á 8 de Julio de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Lopez, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, casado, cochero y de 58 años de edad, para que dentro del término de 15 días contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, con objeto de ampliarle la inquisitiva que tiene prestada en causa que estoy instruyendo contra el mismo por imprudencia.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á fin de que se sirvan disponer se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Sanchez, y hallado que sea ponerlo á mi disposición en clase de detenido.

Dada en Sevilla á 9 de Julio de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Idefonso Valdivia.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere al conocido por Boqueli, cuyas circunstancias se ignoran, y sus señas son: estatura regular, delgado, color moreno, con bigote y como de unos 26 años; que viste de artesano, y como si ejerciera el oficio de albañil, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que sigo contra José Sanchez Fuentes, alias Cachorro, y Antonio Parrado Gonzalez, alias Varguita, por homicidio de Manuel Córdoba Barrera, alias Comparil; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer se proceda á la busca del referido Boqueli, al cual se comparezca en este Juzgado; pues por providencia de este día así lo tengo acordado en la mencionada sumaria.

Dada en Sevilla á 28 de Julio de 1878.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

Tamarite.

D. Joaquín Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aurin y Pucharcós, vecino de Alcampel, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por hurto de miés; apercibiéndole que si deja trascurrir dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención del referido Manuel Aurin y Pucharcós, y su conducción con las convenientes seguridades á las cárceles de esta capital de partido, pues así lo tengo acordado en méritos de la mencionada causa.

Dado en Tamarite á 13 de Julio de 1878.—Joaquín Arcas.—De orden de S. S., Mariano Mata.

Tarancon.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Martínez Torre, de esta naturaleza y vecindad, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa seguida contra el mismo sobre estafa como Recaudador de contribuciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la detención y remisión á disposición de este Juzgado del referido Domingo Martínez, alias Lagarto, cuyas señas personales son: edad 40 años, estatura alta, ojos pardos, nariz aguileña, pelo castaño, con barba y bigote; que viste pantalon, chaqueta y chaleco negro, y es algo zurdo del lado izquierdo.

Dada en Tarancon á 29 de Junio de 1878.—Nicomedes Rogelio Page.—Por su mandato, Manuel Moreno.

Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de Ramon Sastre y Sistachs, de 42 años de edad, casado, labrador, natural de Esparaguera, vecino de Reus, hijo de Salvador y de Teresa, y anda por los pueblos con un organillo, ignorándose su actual paradero; y hallado, prevenirle que comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo se llama al expresado Ramon Sastre y Sistachs por medio de la presente para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado para los fines indicados; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 2 de Julio de 1878.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S. y por el actuario, José María Salvany, Escribano.

Tolosa.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Amadora y Dolores Moreno, naturales, la primera de Manzanilla, provincia de Palma, y la segunda de La Puebla, junto á Coria (Sevilla), de ignorados paraderos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á practicar el reconocimiento de las mismas por la testigo María Irazu en la causa que contra ellas instruyo por estafa.

Ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, Autoridades civiles y militares, procedan á la captura de dichas personas, y á ponerlas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Tolosa á 8 de Julio de 1878.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azeune.

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber que D. Demetrio Santana Santana, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo el dia 19 de Julio del pasado año de 1877, en que falleció.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 280 del reglamento reformado para la ejecucion de la ley hipotecaria de 29 de Octubre de 1870, se anuncia así por medio del presente, y se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador por las responsabilidades en que haya podido incurrir en el desempeño de su cargo á fin de que dentro del plazo de tres años que marca dicha disposicion la presenten á este Juzgado, á cuyo partido ha servido, siendo este el segundo llamamiento de los seis que han de hacerse durante dicho plazo.

Dado en Toro á 4 de Julio de 1878.—José Petit y Alcázar.—Pablo Alvarez de la Fuente.

Torrelavega.

D. Victor Covian Junco, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio que la noche del 4 del presente mes de Julio se robaron de la iglesia parroquial de la villa de Cártes las alhajas y efectos siguientes:

Una corona de plata antigua, de rayos, de la Virgen de los Dolores, doble.

Un corazon de plata con siete cuchillos, tambien doble, antiguo.

Un rosario engarzado en plata, doble, antiguo, con cuentas finas.

Una corona real, y de rayos, con estrellas de plata, moderna, ó Meneses, de la Virgen del Rosario.

Otra corona real, de plata, del niño de dicha imágen, doble.

Otra corona de plata, real, con rayos y estrellas, de la imágen de la Concepcion.

Una cajita de plata, doble, con su interior dorado, que hacia las veces de copon.

Un manto de terciopelo de seda negro, con franja galon de oro fino alrededor.

Y un delantal de tela fina, blanca, bordada á realce, de la imágen de los Dolores.

Y por el presente edicto se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la ocupacion de dichos efectos si fuesen hallados, lo mismo que á la captura de los autores de dicho robo si fuesen habidos, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrelavega á 10 de Julio de 1878.—Victor Covian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Federico Despades y Lanosa, de 33 años de edad, Agente de negocios, natural de esta ciudad, vecino de la de Barcelona, á fin de que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaida en la causa criminal seguida contra el mismo por estafa á Tomás Chavarria y Durán.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII

(Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y las que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y presentacion á este Juzgado del D. Federico Despades y Lanosa, por convenir así á la buena administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 13 de Julio de 1878.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., por D. Paulino Maldonado, Fernando Deimás, Escribano.

Tremp.

D. Alejandro Borrue, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del artículo 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Fernando Jaufré, vecino de la villa de Palau de Noguera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre robo frustrado, en méritos de la cual se ha decretado su prision; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion de dicho reo á las cárceles de este partido.

Dada en la villa de Tremp á 13 de Julio de 1878.—Alejandro Borrue.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

Señas de Fernando Jaufré.

Edad 48 años, estatura alta, ojos garzos, cara larga, boca grande, nariz regular, pelo castaño oscuro, barba clara; viste blusa azul con cuadritos blancos, barretina catalana, camisa blanca, pantalón azul de pana usado, alpargatas; y no tiene seña alguna particular.

Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Miranda Gandul, natural y vecino de Alcalá de Guadaíra, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por incendio; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido del Francisco Miranda Gandul, soltero, labrador y de 43 años de edad.

Dada en Utrera á 12 de Julio de 1878.—Ignacio del Valle.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascripto Escribano pende causa criminal contra Vicente Echevarría y Mendiri, natural de Calahorra, en la provincia de Logroño, avecindado en Madrid, hijo de Bernardo y de Nicolsas, casado, de 42 años, curtidor, de pelo entrecano, cejas al pelo, ojos melados, nariz, pelo y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura cinco piés y dos pulgadas, confinado del presidio correccional de esta capital, y otro sobre quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; en cuya causa he acordado llamar por requisitoria á dicho procesado, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, que empezará á contarse desde el en que la presente se publique en la GACETA, se presente en el presidio correccional de esta capital; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades civiles y militares para que por todos los medios que estén á su alcance se proceda á la busca y captura del indicado procesado y su conduccion, caso de ser habido, al presidio correccional de esta ciudad con las seguridades convenientes, y poniéndolo á mi disposicion.

Dada en Valencia á 1.º de Julio de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

Valencia.—Serranos.

D. Tomás Sebastian y Badía, Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad, Regente del de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente cito, llamo á emplazo á German Arrastell, natural de Liria, vecino de Valencia, tratante de caballerías, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial practiquen las oportunas diligencias para la captura de procesado German Arrastell, conduciéndolo en su caso á la cárcel de esta capital y á mi disposicion.

Dado en Valencia á 10 de Julio de 1878.—Tomás Sebastian.—Por su mandado, Pascual Melendez.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto García Rubio y á su hijo José, vecinos de esta ciudad, de paradero ignorado, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, para practicar cierta diligencia en sus personas en la causa que se les sigue por robo á Doña María Santos Ramirez; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 28 de Mayo de 1878.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moneo.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á las personas á quienes con anterioridad al 12 de Diciembre de 1876 les hubiesen sido sustraídas una manta azul y blanca y dos piezas de cuerda de cáñamo en buen estado, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á recoger dichos efectos á prestar la correspondiente declaracion en la causa que sobre sustraccion de los mismos me hallo instruyendo; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á 1.º de Julio de 1878.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló, Juez de primera instancia de Vera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Alonso Montoya, natural y vecino de Carbonera, casado, jornalero, de 26 años, cuyas señas son estatura baja, pelo negro, ojos al parecer melados, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño, algo temeroso de la vista; viste camisa y calzoncillos blancos ó zaragüelles al estilo del país, faja negra, esparteñas y gorra de mezclilla parda, para que en el término de cinco dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que se le impuso en la causa seguida sobre hurto; apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del aludido Montoya, y lo remitan con las seguridades oportunas á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Vera á 10 de Julio de 1878.—José M. Castelló.—Por su mandado, Juan Lopez.

Verin.

D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cinco hombres armados, desconocidos, que en la tarde del dia 5 del corriente y en el sitio Val-da-Cal, en el pueblo de Caraa, término municipal de Cualedro, en este partido, le robaron 40 duros á D. Manuel Tirbida, recaudador de contribuciones de dicho Municipio de Cualedro, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria, se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se está instruyendo por dicho delito; con apercibimiento de declararles rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan al arresto y conduccion á la cárcel pública de este partido del individuo cuyas señas que se han podido averiguar se insertan á continuacion.

Dada en Verin á 27 de Junio de 1878.—Ramon Vidal Olivares.—De orden de S. S., Gregorio Barce.

Señas de uno de los ladrones.

Estatura regular, color moreno, barba afeitada, ojos pequeños; viste pantalón de estopa blanca y súcia.

D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia del partido de Verin.

Por la presente requisitoria se hace público que la noche del 27 al 28 de Junio último fueron robados de la iglesia parroquial de Jumaces, en el término municipal del Rios, los efectos siguientes:

El copon, corona y cerquillo de la Virgen.

Exhorto por tanto á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, al efecto de que, si obtuviesen noticia del paradero de los efectos robados y de quienes ejecutaron el robo, procedan á la ocupacion de aquellos y detencion de estos, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Verin á 4 de Julio de 1878.—Ramon Vidal y Olivares.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 9 de Junio

último, frente de la iglesia del Remedio y sitio llamado la carretera vieja de esta ciudad, fué encontrado herido gravemente Pedro Pol, el cual falleció en la tarde del día siguiente.

En su virtud encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conduccion á las cárceles de la presente ciudad de Francisco Pujada, conocido por el hortelano de la Horta-fonda, de esta vecindad, como autor del delito; y al propio tiempo se cita, llama y emplaza á Antonio Batsums y Rivas, alias Gitano, y Juan Godayol, alias Baummat, vecinos tambien de este término, para que dentro de 10 dias comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaracion; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Pues así está acordado en virtud de auto dictado en la causa criminal que sobre dicho delito se instruye en este Juzgado.

Vich 4 de Julio de 1878.—Antonio Subirana.—Salvador Solá, Escribano.

Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del partido de Villarcayo,

Hago saber que en la junta de acreedores al concurso de D. Leon Lopez Vivanco, vecino de Barcenillas del Rivero, celebrada en 28 de Junio último, fueron nombrados síndicos Don Ramon Lopez de Castro, vecino de Villarcayo, y D. Manuel de la Torre, que lo es de Medina de Pomar. Se previene á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado hagan entrega de ellos á dichos síndicos.

Dado en Villarcayo á 4.º de Julio de 1878.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda. —P

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Mir y Filins, natural y vecina del barrio de San Juan de Mozarrifar, hija de Tomás y María, de estado casada con José Mir, de 23 años de edad, la cual es de una estatura regular, morena, delgada, pelo negro; y viste gaban de lana encarnado, saya y delantal de indiana, y zapatos, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárceles nacionales, al objeto de ampliarle su declaracion indagatoria en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de prendas á Juana Navarro, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades judiciales del Reino y demás individuos componentes la policía judicial, en cuya jurisdiccion se encuentre la procesada María Mir y Filins, lo pongan sin demora en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 11 de Julio de 1878.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Antonio Garro, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Laureano Medina Garcia, soltero, de 42 años de edad, natural de Miguel Estéban (Toledo), para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Julio de 1878.—Antonio Garro.—De su orden, Romualdo Lócan.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Minguillon Besabé, natural de Alloza, bracero del campo, de 46 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de mi cargo á oír notificacion de providencia dictada en causa contra el mismo sobre hurto; pues de no hacerlo se le declarará rebelde.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policía judicial, que á tener noticia del paradero de Manuel Minguillon, que tiene un metro 65 centímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, cara, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigueño; que viste al estilo del país, procedan á su detencion y á ponerlo á disposicion del Juzgado de mi cargo en las cárceles públicas de esta ciudad, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Zaragoza á 2 de Julio de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á José Varela Perez, hijo de Agustín y Antonia, natural de Barcelona, de 34 años de edad, soltero, tejedor, de un metro 70 centímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, cara, nariz y barba regulares, color trigueño, sin ninguna otra seña particular; y ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, que si se presentase ó fuere habido sea puesto á disposicion de este Juzgado en las cárce-

les públicas de esta capital; pues así lo llevo acordado en causa contra el mismo sobre lesiones.

Dada en Zaragoza á 5 de Julio de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Gaspar Fresno y Abril, natural de Cedrilla, hijo de Tomás y de Isabel, casado, de 40 años de edad, picado de viruelas, reenganchador de quintos, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su indagatoria en causa que se le sigue con otros sobre falsificacion de documentos para enviar unos voluntarios á la Habana; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 8 de Julio de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and temperature/humidity observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Agosto de 1878.

Table with columns: CIUDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer havió en Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precio de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 4.50 pesetas la arroba, y á 4.31 el kilogramo. Idem de certero, de 0.33 pesetas la libra, y á 4.10 el kilogramo. Tocino añejo, de 1.50 á 1.59 pesetas la arroba; de 0.99 á 0.94 pesetas la libra, y de 4.93 á 4.02 el kilogramo. Jamon, de 2.75 á 3.00 pesetas la arroba; de 1.75 á 1.75 la libra, y de 2.69 á 2.39 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.42 á 0.46, y de 0.43 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4.45 pesetas la arroba; de 0.75 á 0.50 la libra, y de 0.54 á 0.38 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 5.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 2.50 pesetas la arroba, de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentijas, de 3.50 á 0.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.25 la libra, y de 0.54 á 0.52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.20 pesetas la arroba, y á 0.40 el kilogramo. Idem mineral, á 0.50 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.69 el kilogramo. Jabon, de 14 á 14.00 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.50 la libra, y de 4.00 á 4.00 el kilogramo.

Patatas, de 4 á 1.25 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.14 la libra, y de 0.43 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 7 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.66 la libra, y de 4.30 á 4.40 el decalitro. Vino, de 6.50 á 4.00 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 0.33 pesetas el cuartillo, y á 7.32 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4.54 pesetas la fanega, y á 2.43 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 0.54 pesetas la fanega, y á 1.16 el hectolitro. Idem nueva, precio medio, de 6.25 á 6.75 pesetas la fanega, y de 4.31 á 4.24 el hectolitro.

Nota Reses degolladas en el día de ayer.— Vacas, 440.— Carneros, 193.—Teraeras, 64.—Total, 997.

Su peso en libras... 94,936.—Idem en kilogramos... 37,613.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUERTOS DE ENCLAVAMIENTO, Ptas. Com., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Com. Lists various ports and their respective revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torreano, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709.15; mínima, 698.84.—Temperatura máxima, 40.6; mínima, 13.5.—Vientos dominantes, S. O. y O.

El carácter de los padecimientos dominantes ha variado algun tanto durante la semana que acaba de transcurrir, habiéndose presentado en gran número los estados flogístico-catarrales de las vías respiratorias, en particular de la laringe y los bronquios; tambien ha aumentado el número de las fiebres catarrales y de las neuralgias y parálisis de igual índole, localizándose principalmente en el ciático las primeras y en el facial las segundas. Los estados dispépsicos, las indigestiones, los cólicos intestinales, las enterocolitis y las fluxiones hemorroidales siguen siendo frecuentes. Las fiebres intermitentes han disminuido, y en los niños han sido numerosos los ataques eclámpicos deuteropáticos y las fiebres eruptivas. (Siglo Médico.)

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

Santa Clara, virgen y fundadora, y Santos Eusebio y Herculano Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los sobrinos del Capitan Grant.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—En busca del Diputado.—Baile.—Las ferias.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Las campanas de Corneville.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion, en la que tomará parte los célebres gimnastas innovadores Mrs. Lafoulen y Leonce.

LA CHILENA (Paseo de la Castellana).—Gran concierto por la sociedad de sextetos, y prestidigitacion por el incomparable Sr. Vergara, conocido por el Brujo.